

804
24



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

CARACTERISTICAS DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.



DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

Que para obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

Alejandro Santamarina Navarro

HECHO CON
FALLA DE ORIGEN

México D.F. 1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" CARACTERISTICAS DE LA ZONA
ECONOMICA EXCLUSIVA "

I N D I C E

PAGS.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO DEL MAR

1.1 EVOLUCION HISTORICA DE LOS CONCEPTOS DEL DERECHO DEL MAR	4
1.2 EL ACTUAL DERECHO DEL MAR A NIVEL INTERNACIONAL	8
1.3 MEXICO Y EL DERECHO DEL MAR	23

CAPITULO SEGUNDO

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

2.1 ANTECEDENTES DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA	31
2.2 NATURALEZA JURIDICA DE LA Z.E.E.	35
2.3 BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA	41
2.3.1 LA CONSTITUCION PARRAFO 8o. DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	43
2.3.2 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA	49
2.4 LA SITUACION JURIDICA DE LAS ISLAS MEXICANAS	59

CAPITULO TERCERO

LOS RECURSOS GEOLOGICOS EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

3.1 LOS DIFERENTES RECURSOS GEOLOGICOS DENTRO DE LA Z.E.E.	66
3.2 LA IMPORTANCIA DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS	70
3.3 LA MAGNITUD DE LOS RECURSOS MINERALES EN EL LECHO MARINO	82

CAPITULO CUARTO

LOS RECURSOS BIOLOGICOS DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

4.1 LOS DIVERSOS RECURSOS EN LA ZONA DE MEXICO	90
4.2 LA TRASCENDENCIA DE LOS RECURSOS BIOLOGICOS DENTRO DE LA Z.E.E.	96
4.3 LA EXPLOTACION NECESARIA DE LOS RECURSOS VIVOS EN LA ZONA DEL MAR MEXICANO	99

C O N C L U S I O N E S

BIBLIOGRAFIA GENERAL

INTRODUCCION

El mar cubre el 71% de la superficie de la tierra, este es una fuente inagotable de recursos naturales, así como también representa un medio importante de transporte y comercio, igualmente un vertedero para todos los desechos producidos por el ser humano. Este constituye una frontera común para cerca de 120 países de un total de 160 que existen en la actualidad, los cuales tienen costas en algún mar del mundo, por lo tanto puede entenderse que el Derecho del Mar es una material legal cambiante y de múltiple aplicación.

En la República Mexicana, esta disciplina jurídica reviste una importancia fundamental, por la razón de contar aproximadamente 10,143 kilómetros de litorales; 1.5 millones de hectáreas de aguas interiores; 460,000 kilómetros cuadrados de Plataforma Continental; cuenta además con una extensión de 231,813 kilómetros cuadrados de Mar Territorial (12 millas marinas) en el cual ejerce soberanía plena; a esto hay que agregar las 188 millas marinas de la nueva figura jurídica "Zona Económica Exclusiva" siendo de 2'715,012 kilómetros cuadrados, que conjuntamente en su Mar Territorial -12 millas- equivalen a 2'946,825 kilómetros cuadrados, tanto en el Golfo de México, como en el de California, en el Mar Caribe y Océano Pacífico en cuyas aguas adyacentes se encuentran riquísimas concentraciones de recursos de diferentes tipos, pocos países en el mundo cuentan con tan privilegiada riqueza marina.

Ante esto, era inquietud de un servidor realizar el presente - trabajo teniendo en cuenta que a partir de principios del año - de 1976, se tiene ya un marco jurídico a nivel general sobre la regulación de las áreas marinas de nuestro territorio nacional, sin embargo cabe hacer el señalamiento que existen lagunas muy significativas que minimizan la aplicación de estas normas jurídicas tanto a nivel nacional como internacional; además la situación que actualmente prevalece en nuestro país, se hace necesario redoblar esfuerzos y poner atención hacia el mar, en base a las vicisitudes económicas y sociales existentes, así como -- también de no contar co la infraestructura necesaria para poder explotar los vastos recursos marinos.

En este trabajo se plantean y analizan cuestiones jurídicas eco nómicas que conllevan un impacto social sobre acciones inherentes a México, para lo cual se necesita se perfecciones lo relativo a lo jurídico y se coordinen los recursos humanos, finan- ciosos y materiales para el desarrollo óptimo del mismo; el cual redituarían en un beneficio común.

C A P I T U L O P R I M E R O

" EL DERECHO DEL MAR "

- 1.1 EVOLUCION HISTORICA DE LOS CONCEPTOS DEL
DERECHO DEL MAR.
- 1.2 EL ACTUAL DERECHO DEL MAR A NIVEL INTERNACIONAL
- 1.3 MEXICO Y EL DERECHO DEL MAR

1.1 EVOLUCION HISTORICA DE LOS CONCEPTOS DEL DERECHO DEL MAR.

La superficie del planeta abarca en aproximación quinientos diez millones de kilómetros cuadrados; cerca de las tres cuartas partes de esta superficie está cubierta por MAR más de trescientos millones de kilómetros cuadrados, el cual es una vía de comunicación, pero además también es una fuente de alimentos y materia prima, así como de energía y espacio estratégico, es por eso la importancia de adentrarse a lo sucedido en otras épocas sobre él.

En la Edad Antigua, en esta época donde las naciones utilizaban el mar tanto para el comercio marítimo, como para resguardar sus costas en caso de que fueran violadas, en el primer caso se encuentran los Fenicios y en el segundo a los Romanos y Griegos!⁽¹⁾ Estos pueblos sobre todo el Romano en las "INSTITUTAS" hacían ya la distinción del Derecho Natural y el Derecho de Gentes. En el Natural se encontraban las cosas comunes a todos; el aire, el agua corriente, el Mar y sus costas, y en el de Gentes comprendían, a las Aldeas, Edificios, Monumentos, etc. Los juristas romanos eran quienes tenían reservado en su pueblo el privilegio de establecer cual debería ser el régimen del Mar en general. Ulpiano, decía que por naturaleza estaba abierto a todos -mare quod natura omnibus patet-, otro jurista romano Celso, hacía la siguiente comparación, al Mar lo equiparaba al aire y decía que como éste el Mar es también una cosa común a toda la humanidad -mare comunem usum omnibus hominibus utacris- tanto Ulpiano co-

como Celso coincidían que entre las cosas comunes del Derecho Romano, o sea aquellas que creó la naturaleza para el uso común y no eran realmente propiedad de nadie, en estas estaba incluida el Mar.

En el transcurso de la Edad Media, a mediados de la misma, los pensadores discrepan respecto al régimen del mar, estos sobre todo defendían los intereses de su país al exponer determinadas tesis sobre la forma que debería regularse las zonas marítimas. Sobre dichas zonas varios gobiernos trataron de "limitar" a pesar de que hablaban de mar en general -principio de navegación- el cual nació en Roma, hicieron que ya no se practicara dicho principio, porque algunos estados se consideraban propietarios de los mares que bañaban sus costas, verbigracia: Venecia se -- consideraba dueña del Mar Adriático y exigía el pago de impuestos a los buques que por él navegaban. Los dos pensadores que defendían esa Tesis Veneciana eran Bartolo de Sasso Ferrato y Bartolome Caepolla, el primero sostenía que el mar se podía obtener por prescripción, y el segundo defendiendo el derecho de cobrar tributos a los barcos que surcaban el Adriático. Aparte de Venecia, existían otros estados que reclamaban derechos exclusivos sobre determinada área marítima; Génova sobre el Mar del Norte. En esta época, fue la de los grandes descubrimientos por lo tanto, surgieron otras potencias marítimas España y Portugal. España apoyándose en la famosa Bula de Alejandro VI, le pertenecía o tenía derechos exclusivos sobre el Océano Pací-

fico y el Golfo de México, y a Portugal sobre el Indico y el -- Atlántico Sur.⁽²⁾

La Edad Moderna es base primordial en lo referente al principio de navegación porque acontecen cambios en relación a la situación jurídica del mar, fue la época donde el jurista holandés - HUGO GROCIO, en su obra "Mare Liberum" en 1609 defiende la libertad de los mares y expone que al hablar de la libertad de navegación y de comercio, enuncia: que Dios no quiso dar a cada - región lo que necesitaba precisamente para fomentar la amistad entre ellos y que ellos fuesen sociables que, por esto rodeo de tierras el océano y lo hizo navegable, logrando así, por medio de los vientos unir a gentes de lugares muy distantes. Afirma que este derecho pertenece a todas las naciones y que ningún Estado o Príncipe puede prohibirlo, también que la libertad de comerciar tiene una causa natural y perpetua y, por lo mismo no - puede ser suprimido y, aunque pudiese serlo, esto no podría realizarse sin el consentimiento de todas las naciones.⁽³⁾

A medida de que el principio de la libertad de los mares se fue afirmando los estados que la sostenían, en él considerar dentro de su régimen jurisdiccional grandes áreas del océano, fueron - reduciendo sus pretensiones hasta aceptar como una medida - - transaccional el que se señalara una faja, limitada por las costas del estado ribereño, el cual pudiera aplicar todos aquellos derechos cuyo ejercicio constituye la garantía de su seguridad

misma. En los primeros tiempos se hizo una determinación por - la distancia hasta donde llegaba una piedra arrojada con la mano, por el alcance de la voz, por la distancia a que llegara un flechazo lanzado, por el alcance de una bala de cañón etc., de aquí que tal zona se le concibiera como un "mar territorial" - que venía siendo una prolongación de su territorio sobre el mar, para el objetivo concreto de proteger su integridad.

Así fue como se dividió el ámbito de validez del mar en dos zonas fundamentales, el mar territorial y el alta mar; la primera sujeta al principio de soberanía y la segunda al principio de - libertad.

Cabe hacer notar que lo referente a la anchura del mar territorial, surgieron problemas para la delimitación del mismo, la -- que más imperó en este tiempo, fue la enunciada por Cornelius - Van Bynkerschock en 1703,⁽⁴⁾ donde señalaba que el límite debe -- ser fijado en base al control efectivo desde la costa, por medio del control de las armas (el alcance del disparo de un cañón emplazado en la costa) consecuencia de esto, en el año de - 1782 Ferdinand Galiani calculó que el alcance del arma entonces contemporánea más sofisticada -el cañón- era alrededor de tres millas náuticas, esta regla de las tres millas como anchura del mar territorial prevaleció mientras se aceptó para protección, como único fundamento para establecer una zona de soberanía a - lo largo de las costas del estado ribereño.⁽⁵⁾

1.2 EL ACTUAL DERECHO DEL MAR A NIVEL INTERNACIONAL.

La disparidad de reclamaciones sobre mares adyacentes a las costas de los estados empezó hacerse evidente en los últimos siglos -edad contemporánea- y existieron en diferentes países -- acuerdos unilaterales sobre la anchura de las aguas territoriales existiendo discrepancias entre uno y otro estado ribereño -- sobre la delimitación de las mismas, por lo cual era difícil argumentar la uniformidad o universalidad de la regla de las tres millas. Para evitar la confusión jurídica en relación a esto; que posiblemente podían existir conflictos en el Mar, la Sociedad de Naciones hoy Organización de las Naciones Unidas, convocó a una Conferencia de Codificación del Derecho Internacional - para celebrarse en la Haya en 1930, siendo en esta, el primer intento de resolver el problema a nivel multilateral sobre el Derecho del Mar y estuvieron representados un total de cuarenta y siete estados -entre ellos México- y la codificación base para el mismo fue:⁽⁶⁾

- A) Normas Sobre Aguas Territoriales
- B) Normas Relativas a la Nacionalidad y Responsabilidad de los Estados.

Así como el análisis de los siguientes acuerdos:

- 1) Libertad de Navegación
- 2) Naturaleza Jurídica del Mar Territorial

- 3) Las Líneas de Base
- 4) Reglamentación del Paso Inocente, y
- 5) Estatuto de la Zona Contigua

La resolución final de la Conferencia fue un fracaso en conseguir un acuerdo internacional sobre la anchura del "Mar Territorial", pero logró realizaciones de vital importancia, en las cuales conviene mencionar dos de naturaleza positiva y una de carácter negativo. Las positivas consistieron, la primera en la elaboración de los artículos fruto del trabajo de dos Subcomités de la Segunda Comisión, que debían posteriormente resultar valiosos para la labor preparatoria llevada a cabo por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, con vista a la Primera Conferencia en Ginebra, y la otra, en haber puesto fin a la confusión que había existido durante siglos respecto al status jurídico de las zonas de mar adyacente a las costas, ya que en la Haya quedaron definidas las dos nociones; "Mar Territorial" sobre que el estado costero ejerce soberanía, o sea derechos iguales a los que tiene sobre su territorio, y "Zona Contigua" en la cual el mismo estado sólo puede reivindicar el ejercicio de determinadas competencias especializadas. El tercer resultado (negativo) fue el de mayor trascendencia, estribó en acabar con la errónea tesis, tan extendida pero raramente profundizada de que la llamada regla de las tres millas constituía una regla de derecho internacional, treinta y dos, de los cuarenta y siete países participantes se inclinaron por-

que fuera esta mayor a las tres millas, la anchura del mar territorial.⁽⁷⁾

En el año de 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, continuó sobre la difícil tarea de codificar las materias afines sobre el régimen del alta mar y mar territorial, en un total de ocho períodos de sesiones, culminándolas en el año de 1956, donde se elaboró un informe final sobre el Derecho del Mar. Mencionado informe comprendió 73 artículos, de los cuales 25 de ellos formaban la primera parte al "Mar Territorial", y la segunda parte, los restantes a la intitulada "La Alta Mar". Estos numerales que preparó la Comisión y que debían de servir de base a la Primera Conferencia de Ginebra, hubo algunos que significaron aportes positivos, ejemplos claros como; se ratificaron las conclusiones a que había llegado la Conferencia de la Haya en el sentido que el estado ribereño posee derechos soberanos sobre su mar territorial, idénticos en su naturaleza a los que ejerce sobre su propio territorio, y -- que esa soberanía se extiende al espacio aéreo situado sobre su mar territorial así como el lecho y al subsuelo de este último; se reglamentó el sistema de "líneas rectas"; se reconoció expresamente el derecho de los estados costeros, a que las aguas de las bahías que puedan existir en sus costas sean consideradas en determinados casos como "aguas interiores"; se estableció el deber de todos los estados de cooperar en la elaboración de reglas que tiendan a evitar la contaminación del mar y el espacio

aéreo; y se incorporó y reafirmó el principio de que el estado costanero ejerce derechos de soberanía sobre la "plataforma continental" en relación a la exploración y explotación de sus recursos naturales. Y por último la Comisión consideró pertinente que el derecho del mar no autoriza a extender el mar territorial más allá de 12 millas marinas y que respecto a la anchura del mismo ha de ser fijada por una Conferencia Internacional, la cual fue el antecedente a la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La primera Conferencia se verificó en la Ciudad de Ginebra, Suiza del 24 de febrero al 27 de abril del año de 1958, en la cual participaron un total de 79 estados miembros de la O.N.U. Los resultados de esta reunión internacional se concretaron en cuatro comisiones:⁽⁸⁾

- I.- Mar Territorial y la Zona Contigua
- II.- Alta Mar
- III.- Pesca y Conservación Recursos Vivos de la Alta Mar, y,
- IV.- Plataforma Continental

El tema central motivo de esta primera Conferencia, fue la controvertida cuestión sobre la anchura del Mar Territorial (Primera Comisión) fue un rotundo fracaso, las posiciones de las delegaciones participantes no eran en realidad sustancialmente diferentes a las que se registraron en la Haya en 1930, variaban en

tre 3 y 12 millas. Las grandes potencias seguían aferrándose a un Mar Territorial de 3 millas y sólo como concesión estuvieron dispuestas a ofrecer una ampliación de 6 millas, a la que se le añadiría otra zona de igual anchura pero con jurisdicciones limitadas. En esta Comisión cuya propuesta era de que la anchura fuera de 12 millas fracasó por un empate en la votación.⁽⁹⁾

Posteriormente y en forma equivocada se pensó que en un par de años, se lograría un acuerdo en virtud de lo suscitado en la -- primera conferencia.

La Organización de las Naciones Unidas, convocó a una Segunda - Conferencia sobre Derecho del Mar y se reunieron de nuevo en Gi nebra, Suiza del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, con la par ticipación de 88 estados, continuando con el análisis de las ya cuatro comisiones estipuladas en la primera conferencia (1958), sin llegar a un acuerdo general y por consiguiente se volvió a registrar el mismo fracaso.⁽¹⁰⁾

Con el devenir de los años y como resultado de investigaciones científicas llevadas a cabo en el fondo del mar por instituciones especializadas, se vió la importancia que tenía el regular los fondos marinos y oceánicos en base a la riqueza de los dife rentes recursos existentes en los mismos. Y sucedió que en la XXII Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en el -- año de 1967, el C. Embajador de Malta Dr. Arvid Pardo, en su --

discurso que pronunciara ante este Organismo señalaba la importancia que tenían los fondos marinos y el impacto que se tendrían en el uso de los mismos, y propuso los siguientes objetivos, a lo largo y corto plazo siendo los que a continuación se enuncian.⁽¹¹⁾

OBJETIVOS A LARGO PLAZO

1) La creación de un organismo especial, con poderes adecuados para administrar, para bien de la humanidad, los fondos marinos y oceánicos que estén más allá de la jurisdicción nacional. Este organismo actuaría no en carácter de soberano, sino de fidei comisario de todos los países del mundo, dotado de los poderes suficientes para reglamentar la explotación comercial de los re feridos fondos marinos.

2) Que los poderes de este organismo y la ayuda que ha de prestar, deben de quedar incluidos en un tratado internacional que defina claramente los límites exteriores de la plataforma continental hasta donde llega la jurisdicción nacional. Dicho tratado debería incluir los puntos siguientes:

a) Los fondos marinos y oceánicos, fuera de la jurisdicción nacional, no estarán sujetos a ninguna clase de apropiación nacional;

b) Los referidos fondos se utilizarán exclusivamente para propósitos científicos;

c) La investigación científica respecto del océano y de los fondos marinos estará permitida para todos, y sus resultados se harán públicos;

d) Los recursos de los fondos marinos que estén más allá de los límites de la jurisdicción nacional, se explotarán principalmente para beneficio de la humanidad, tomando en cuenta en particular las necesidades de los países pobres;

e) La exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos se realizarán en forma congruente con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de tal manera que no causen obstrucciones innecesarias en el alta mar, ni provoquen modificaciones al ambiente marino.

OBJETIVOS A CORTO PLAZO

1) Que los fondos marinos y oceánicos son el patrimonio común de la humanidad. En consecuencia, deben utilizarse y explotarse para propósitos pacíficos y para beneficio de la colectividad internacional.

2) Las reclamaciones de soberanía vinculadas con los citados - fondos, deben quedar congeladas hasta que se tenga un tratado - sobre la plataforma continental.

3) Debe de crearse un órgano representativo, amplio pero no de masiado numeroso, con tres fines primordiales:

a) Para considerar las consecuencias relacionadas con la seguridad, la economía y otros factores, derivadas del estableci--- miento de un régimen internacional de los fondos marinos y oceá nicos fuera de las jurisdicciones nacionales;

b) Para asegurar que el proyecto de tratado proteja el carác--- ter internacional del fondo del océano.

c) Para que se prepare el establecimiento de un organismo in-- ternacional que asegure que las actividades nacionales emprendi das en la alta mar y en los fondos marinos y oceánicos estarán de acuerdo con los principios incluidos en el tratado propuesto.

Como consecuencia de lo anterior, al final de esta Asamblea -- (XXII) de Naciones Unidas se creó y estableció la Comisión so-- bre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, nor malmente llamado "Comisión de Fondos Marinos y Oceánicos" sien do esta el antecedente de la Tercera y Última Conferencia de -

las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a la cual, sirvió de base y aportó, un volumen considerable de propuestas, estudios y documentos que sirvieron de apoyo para la celebración de la ya señalada, cuyos objetivos primordiales fue la de formular un nuevo orden jurídico internacional aplicable a los mares oceános del mundo, mediante la participación de todos los estados - que componen la comunidad internacional. Esta es la conferencia que hasta la fecha ha reunido el número más elevado de participantes, 156 estados, representados por unos 3,000 delegados y ha sido la de más larga duración (casi una década). Para el desempeño de la misma se dividió en cuatro comisiones:^[12]

Primera Comisión; Se ocupa de los fondos marinos y oceánicos y de la autoridad internacional.

Segunda Comisión; Temas Tradicionales del Derecho del Mar, como Mar Territorial, plataforma continental, alta mar, pesca, islas, zona económica exclusiva etc.

Tercera Comisión; Contaminación, investigación científica marina y el desarrollo y transferencia de tecnología, y,

Cuarta Comisión; Análisis y estudio de los medios pacíficos para la solución de las controversias en cuestiones relacionadas con el derecho del mar.

Conforme a lo anterior la citada conferencia, realizó desde -- 1973 a 1982, diez períodos de sesiones, una reunión final y la firma del acta final de la Convención. A continuación se hace un bosquejo de los alcances realizados en los períodos, donde -- cada uno de ellos tuvo singular aportación.⁽¹³⁾

PRIMER PERIODO:

En la sede de la O.N.U., en Nueva York, E.U.A., del 3 al 14 de diciembre de 1973, se trataron asuntos de carácter administrativo y de organización de la Convención, aprobación del Reglamento del programa de la Conferencia.

SEGUNDO PERIODO:

Se realiza en Caracas, Venezuela; del 20 de junio al 29 de agosto de 1974, en este período de sesiones tuvo participación el -- C. Presidente de México en ese entonces el C. Lic. Luis Echeverría Alvarez, defendiendo la Tesis de Mar Patrimonial, en un -- discurso pronunciado en esa capital venezolana el 26 de julio -- de ese año. Aquí se adoptaron las reglas del procedimiento del Reglamento de la Conferencia y se hicieron esfuerzos por reducir a dimensiones manejables los textos alternativos presentados por la Comisión de Fondos Marinos y Oceánicos.

TERCER PERIODO:

Se celebra en el Palacio de las Naciones en Ginebra, Suiza, durante el período del 17 de marzo al 9 de mayo de 1975. Los presidentes de todas las comisiones (tres) presentan el "Texto Único Oficioso para Fines de Negociación", comúnmente llamado Texto Consolidado integrado por tres partes que contienen 304 artículos y varios anexos. Viene a ser el primer documento que contiene bajo la forma y la terminología de una convención internacional las disposiciones a utilizarse como piedra angular para las negociaciones sobre la mayoría de los asuntos que se pensaba incluir en la Convención final.

CUARTO PERIODO:

Se realiza del 15 de marzo al 7 de mayo de 1976, en la Sede de la O.N.U., sita en New York, E.U.A., en esta se exponen los resultados de las negociaciones en base al "Texto Consolidado", - el cual es revisado y se agrega otra parte más al mismo, constituyendo una cuarta comisión en la Conferencia que se encarga de los asuntos relacionados de la solución de controversias. El - Texto consta ahora de 301 artículos e integrado por cuatro partes.

QUINTO PERIODO:

Al igual que el anterior período, este se lleva a cabo en New York, E.U.A., durante el verano de 1976 del 2 de agosto al 17 de septiembre, se presentan dificultades en las negociaciones relativas a algunos temas de la primera comisión, sobre los fondos marinos y oceánicos en lo referente como regular y organizar las extracciones realizadas en los mismos. Se logran avances en general de acuerdo al Texto Consolidado, en su revisión.

SEXTO PERIODO:

Esta se realizó en la Sede la O.N.U., en New York, E.U.A., del 23 de mayo al 15 de junio de 1977; tras análisis sobre todos los temas de las comisiones de esta Conferencia, se elabora y adiciona el Texto Consolidado por tercera ocasión, y tiene en su cuerpo principal 303 artículos y siete anexos.

SEPTIMO PERIODO:

Este período se realiza en dos partes; la primera celebrada en Ginebra, Suiza, del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978. Y la segunda fue en New York, E.U.A., del 21 de agosto al 15 de septiembre del mismo año. Las pláticas se orientaron a los siguientes asuntos:

- 1) Minería de fondos;
- 2) Arreglos financieros;
- 3) Organos de la propuesta autoridad internacional;
- 4) Acceso de los estados sin litoral y otros estados a las pesquerías en las zonas económicas exclusivas de 200 millas náuticas;
- 5) Arreglo de controversias en relación con los derechos de los estados ribereños en dichas zonas;
- 6) Plataforma continental, y;
- 7) Delimitación marítima

OCTAVO PERIODO:

Primera parte, en Ginebra, Suiza, del 1° de marzo al 27 de abril de 1979. Y la segunda durante el 16 de julio al 24 de agosto - de ese mismo año, en la Ciudad de New York, E.Y.A. En este período, sobre todo en la primera se publicó una versión revisada del Texto Integrado Oficioso para Fines de Navegación, el cual consta de 304 artículos y siete anexos. Y en la segunda reunión de dicho período, se concentraron en el estudio de la Primera - Comisión de esta Conferencia, que es sobre los fondos marinos y oceánicos y la autoridad internacional.

NOVENO PERIODO:

La primera parte en New York, E.U.A., sede de la O.N.U., principiando el 2 de marzo y su término fue el 4 de abril de 1980.

La segunda parte dió comienzo el 28 de julio y finalizó el 27 - de agosto de 1980, llevada a cabo en el Palacio de las Naciones en Ginebra, Suiza.

En la primera sesión de este período, se dió un logro importantísimo, donde se ha delimitado las 200 millas de zona económica exclusiva y creación de una autoridad internacional que regule su explotación, donde los países costeros podrán participar en dicha zona. Referente a la segunda reunión, se consagró definitivamente la soberanía sobre la anchura del mar territorial -- máximo a 12 millas.

DECIMO PERIODO:

Este período se celebró en dos partes: la primera fue en New - York, E.U.A., del 8 de marzo al 17 de abril de 1981; y la segunda en la Ciudad de Ginebra; Suiza, en el mes de agosto (3 al 28) de 1981. Tanto en la primera, como en la segunda sesión de este décimo período se lograron acuerdos y se elaboró el Proyecto de Convención Sobre Derechos del Mar, integrado por 17 partes - con el contenido de 320 artículos y 9 anexos. Dando término -- con este citado período a la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, y se fijó una Reunión Negociadora Final para realizarse del 8 de marzo al 30 de abril de 1982, en la Ciudad de New - York, sede la O.N.U.

REUNION FINAL:

En New York, E.U.A., del 8 de marzo al 30 de abril de 1982, donde se hizo una evaluación y análisis final del Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar, y se ratificaron los acuerdos tomados base del Proyecto ya señalado, y se fijó la fecha para la firma final por todos los países participantes para el mes de diciembre de este mismo año.

**FIRMA ACTA DE CONVENCION
SOBRE DERECHO DEL MAR.**

Se firmó en la Ciudad de Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982. El total de países firmantes fueron 141 (incluyendo a México), los países que no firmaron la Convención se encuentran Turquía, Perú, Venezuela, Estados Unidos de América, Italia, Gran Bretaña y la República Federal de Alemania.⁽¹⁴⁾

1.3 MEXICO Y EL DERECHO DEL MAR

En la mayoría de las veces, salvo contadas ocasiones, México ha tenido una tradición de estricto apego al derecho internacional del mar, una vez que existe un acuerdo entre los miembros de la comunidad internacional este procede a establecer sus espacios oceánicos, y el primer antecedente que se tiene al independizarse de España en 1821, México hereda un mar territorial en la extensión máxima y términos estipulados entonces por el derecho internacional, es decir, hasta un máximo de tres millas⁽¹⁵⁾ y la expresión documental de nuestra soberanía marítima, se encuentra en el Tratado de Paz, Amistad y Límites entre México y los Estados Unidos -Guadalupe Hidalgo- de 1848 para poner fin a la guerra entre ambos países, en el artículo quinto establece los límites y es bien claro al decir "...La Línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas marítimas (las cuales equivalen a nueve millas náuticas), fuera de tierra frente a la desembocadura del Río Bravo Norte⁽¹⁶⁾". Igual estipulación la encontramos en el numeral primero del Tratado de Límites de la Mesilla del 30 de diciembre de 1853. Quedando por lo tanto que dichos tratados hablan de un mar territorial de nueve millas marinas; cabe hacer notar que el Gobierno Mexicano sostuvo por analogía que dicho límite también correspondía en el Océano Pacífico. Existe otro Tratado de Límites, suscrito con la República de Guatemala el 27 de septiembre de 1882, y en su artículo tercero dispone, que la frontera en ambos países

correrá por la línea media del Río Suchiate, desde un punto situado en el mar a tres leguas de su desembocadura.

En el año de 1865, en el Imperio de Maximiliano de Habsburgo -- existe antecedentes de una ley, donde señalaba que formaba parte del territorio mexicano, "El Mar Territorial conforme a los principios reconocidos por el derecho de gentes y salvo las disposiciones convenidas en los Tratados⁽¹⁷⁾ y, en esa época imperaba en el consenso internacional la "regla de las tres millas".

El descuido por parte del legislador mexicano respecto al tema concluye, con la aprobación de la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación el 18 de diciembre de 1902; en su numeral cuarto fracción I, constituye el primer precepto legal adoptado por el México Independiente, al fijar los límites de su mar territorial:

"Son bienes del dominio público o de uso común, dependientes de la federación los siguientes:

I.- El Mar Territorial hasta la distancia de tres millas marítimas, contadas desde la línea de la marea más baja en la costa firme o en las riberas de las islas que forman parte del territorio nacional".

Es tan clara la contradicción, entre el precepto de la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación y los Tratados firmados por México con diferentes Naciones, en los que se asigna al Mar Territorial una anchura de nueve millas, en los Tratados y de tres millas en la Ley citada.

En el gobierno del General Lázaro Cárdenas, se enmendó y se regituyó a la Nación el ejercicio de su más legítima soberanía en el subsuelo y en su mar, en base al Decreto de 29 de agosto de 1935, publicado en el Diario Oficial el 31 del mismo mes y año, donde establecía que no se aceptaría nunca una extensión inferior a las nueve millas marinas de Mar Territorial. Esto sucedió en base a los antecedentes que se tuvieron cuando se llevó a cabo la conferencia sobre Codificación del Derecho Internacional por el año de 1930, porque de los cuarenta y ocho países -- participantes, sólo nueve se pronunciaron sin restricciones a favor de un Mar Territorial de 3 millas, en cambio las demás naciones reclamaban, o bien una zona contigua adicional, o un Mar Territorial con o sin zona contigua de cuatro a doce, o más millas aún; y no se pudo llegar a un acuerdo multilateral sobre la delimitación de su Mar Territorial, y lo único positivo surgido de esta Conferencia fue -certificado de defunción- de la desusada regla de las tres millas. Siendo trasfondo para la -- promulgación del Decreto Mexicano del 29 de agosto de 1935, citado con anterioridad, donde enuncia en sus consideraciones que, existe la doble fuente de derecho internacional (El Tratado y -

la Costumbre) y añade el multicitado Decreto que, en la Conferencia celebrada en la Haya quedó aclarado que no había una costumbre jurídica internacional uniforme sobre la extensión del Mar Territorial y, haciendo alusión al derecho convencional, se recuerdan los diversos Tratados celebrados por México y en todos, los cuales no se aceptó una extensión inferior a nueve millas marinas. Por eso este Decreto termina reformando la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación para asignar al Mar Territorial mexicano una distancia de nueve millas náuticas, las cuales equivalen a 16,668 metros, contados a partir de la línea de la marea más baja, haciendo analogía con el artículo 17 de la Ley General de Bienes Nacionales del 31 de diciembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de 3 de julio de 1942.

Es de vital importancia hacer el señalamiento que tanto para México, como para los demás países latinoamericanos las proclamas números 2667 y 2668 de 28 de septiembre de 1945, del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica C. Harry S. Truman. En la primera estableció "El Gobierno de los Estados Unidos, considera los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar, de la plataforma continental por debajo de la alta mar próxima a las costas de esta nación como pertenecientes a la misma y so metidos a su jurisdicción y control", y segunda "Declara que -- los Estados Unidos se reservan el derecho de establecer zonas de conservación en ciertas áreas del alta mar contiguas a las -

costas de los Estados Unidos, cuando las actividades pesqueras han sido desarrolladas y mantenidas o pueden serlo en el futuro en una escala sustancial; para la nación en general en lo que atañe a su alimentación e industria".⁽¹⁸⁾

Un mes después de difundidas las proclamas citadas el 29 de octubre de 1945, el entonces Presidente de México Manuel Avila Camacho, emite una declaración por la cual "reivindica toda la -- plataforma continental o zócalo continental adyacentes a sus -- costas y todas y, cada una de las riquezas naturales e inéditas que se encuentren en la misma, dejando a salvo los derechos de libre navegación el alta mar, puesto que lo único que persigue es conservar estos recursos para el bienestar nacional, continental y mundial".

Es importante destacar que la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipuló los espacios marítimos y oceánicos, fue la de 1917. En su artículo 42, establece cuales son las partes integrantes del territorio nacional, pero no señala o delimita la anchura del Mar Territorial. Y en numeral 27, párrafo quinto regula el régimen de propiedad, y enuncia "Son propiedad de la nación las aguas territoriales en la -- extensión y términos que fije el derecho internacional..."

Con el transcurso del tiempo y en base a las Conferencias de -- las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la primera (1958),

la segunda (1960) y la tercera (1973-1982) celebradas la mayoría de las veces en la sede de la O.N.U. en Nueva York, E.U.A., y en el Palacio de las Naciones de Ginebra, Suiza. En el año de 1975, ante la XLIX Legislatura del Congreso de la Unión el entonces -- Presidente de México C. Luis Echeverría Alvarez envía el 4 de noviembre del mismo año dos iniciativas, la primera para adicionar un octavo párrafo al Artículo 27 constitucional, creando la nueva figura jurídica "Zona Económica Exclusiva", y la segunda el Reglamento para dicho párrafo del numeral constitucional citado, promulgándose dos Decretos en el Diario Oficial de la Federación el primero de la zona Económica Exclusiva el 6 de febrero de -- 1976 y el segundo, sobre el Reglamento de dicha zona marina el -- 13 de febrero de ese mismo año y ambos decretos entraron en vigor en forma simultánea.

En relación a la culminación de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, en su décimo y último período de sesiones celebrado a finales del año de 1981 y en vista de la Reunión Final del Proyecto de Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar realizada en la primavera del año de 1982, que fue el fruto de la convención el 10 de diciembre de 1982 en la Ciudad de Montego Bay, Jamaica; la cual fue signada por más de un centenar de países, incluyendo a México. Por lo cual se hicieron los trámites legales correspondientes en base a los artículos 133 y 89 -- fracción I de la Carta Magna Mexicana, por lo que promulgaron --

dos Decretos, de fechas 3 de enero y 18 de mayo de 1983, el primero donde se aprobó la Convención sobre Derecho del Mar a nivel internacional publicándose en el Diario Oficial el 18 de febrero del mismo año. Y en el segundo el Texto de dicha Convención de las Naciones Unidas publicándose en el Diario Oficial - el 1° de junio de 1983.

Por todo lo anterior, México ya cuenta con un ordenamiento jurídico, el cual también es a nivel mundial sobre la material del Derecho del Mar, en el cual se regula lo referente a los espacios marítimos y oceánicos y el espacio aéreo situado en los mismo, así como su explotación, exploración, conservación de los recursos existentes en sus zonas marinas, así como también existe autoridad jurisdiccional a nivel internacional para la solución pacífica de las controversias que se susciten en los mismos.

C A P I T U L O S E G U N D O

" LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA "

- 2.1 ANTECEDENTES DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA
- 2.2 NATURALEZA JURIDICA DE LA Z.E.E.
- 2.3 BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA Z.E.E.
 - 2.3.1 LA CONSTITUCION PARRAFO 8° DEL ART. 27
CONSTITUCIONAL
 - 2.3.2 LEY REGLAMENTARIA DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA
- 2.4 LA SITUACION JURIDICA DE LAS ISLAS MEXICANAS

2.1 ANTECEDENTES DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Después de la segunda guerra mundial, durante décadas ha existido entre la gran mayoría de los países que han alcanzado la independencia, una creciente insatisfacción en el orden económico internacional. Orden que tolera y aún alienta desigualdad cada vez mayores entre ricos y pobres; entre los que suministran el capital y la tecnología y quienes proporcionan los recursos naturales.

Es precisamente 1945, con las Proclamas de Truman, una sobre la plataforma continental y, la otra sobre las pesquerías en ciertas áreas de la alta mar; que se suscitara que en algunos países latinoamericanos empezaran hacer reclamaciones sobre el régimen de sus espacios marinos, como fue el caso de México, en ese mismo año que lo hizo en forma unilateral y con cuestiones muy particulares, donde reivindica toda la plataforma y zócalo continental adyacentes a las costas mexicanas. Según se ha comentado el antecedente más directo del movimiento de las 200 millas -zona Económica Exclusiva-, es en la declaración de Santiago de 1952, suscrita el 18 de agosto por Chile, Ecuador y Perú siendo con esta proclamación, el primer documento de carácter multilateral (tripartito) que recoge la tesis de la zona marítima de 200 millas náuticas donde las naciones signatarias, "hacen testimonio como norma de su política internacional marítima,

la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada una de ellas corresponde sobre el mar que baña sus costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las citadas costas⁽¹⁹⁾. Esta fue, el comienzo para que más países centro y suramericanos en posteriores declaraciones como las de Montevideo y Lima en 1970, y Santo Domingo en 1972, donde participaron Colombia, Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, - Uruguay y Venezuela entre otros; donde se adhieren a la tesis - multicitada; y sobre todo en la última declaración mencionada, dió nacimiento a la figura de Mar Patrimonial⁽²⁰⁾, y la primera vez que fue empleada dicha expresión se suscitó en un discurso conmemorativo del Instituto Antártico Chileno cuyo disertante era el C. Gabriel Valdés, Secretario de Relaciones Exteriores del - Gobierno de Chile donde enunció que la zona marítima bajo la jurisdicción del estado ribereño, además de un criterio batimétrico, debería comprender "un mar patrimonial hasta 200 millas, -- donde existiera libertad de navegación y sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas.⁽²¹⁾ Entre los años 1972-1974, se emitieron otras declaraciones sobre el Derecho del Mar, en el Continente Africano, siendo otros antecedentes de la zona marina - de 200 millas, cuya denominación de esta figura era la Zona Económica y se manejaba las características que prevalecía en el - mar patrimonial (contribución de gran mayoría de los países latinoamericanos), y las declaraciones africanas fueron las siguientes; la primera emitida en 1972 al finalizar los trabajos

del Seminario Regional sobre el Derecho del Mar por varios Estados Africanos en fecha 20 de junio de ese año en la Ciudad de - Yaundé (Capital de Camerún). Al siguiente año por la Organización de la Unidad Africana reunidos en su vigésimo primer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba, Etiopía (17 al 24 de mayo). Por último en el año de 1974, la Organización antes señalada en su vigésimo tercer período, realizado del 16 al 11 de junio en Mogadiscio, Somalia; también en este año en - la "Conferencia de los estados en desarrollo sin litoral y de - otros estados en situación geográfica desventajosa" celebrada - en Kampala, Uganda, del 20 al 22 de marzo; y se emitió al término de la reunión la "Declaración de Kampala"; de todas estas -- proclamaciones existía un consenso sobre el área marina Zona -- Económica, donde propugnaban aparte de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas"; la que tales estados tienen derecho a establecer fuera de su -- mar territorial una Zona Económica sobre la que ejercerán jurisdicción y la explotación nacional de los recursos del mar y para reservarlos en provecho principalmente de sus pueblos y economías respectivas, así como para la prevención y control de la contaminación", así mismo, que extiendan su soberanía a todos - los recursos de la alta mar contigua a su mar territorial dentro de la "Zona Económica".⁽²²⁾

Otro antecedente que se tiene, y fue de vital importancia el -- cual sentó las bases del inicio de una revolución oceánica in--

ternacional, fue el discurso que pronunció ante la XXII Asamblea General de las Naciones Unidas el Dr. Arvid Pardo el 10. de noviembre de 1967, siendo el Embajador de Malta y a dicha declaración se le denominó "Propuesta de Malta", enunció que en virtud de las investigaciones oceanográficas -científica tecnológica- la multiplicidad de usos de los océanos, los enormes recursos minerales e hidrobiológicos y oceánicos, pudiesen ser objeto de apropiación, explotación y militarización en forma progresiva en base a los adelantos científicos y técnicos de las grandes potencias, "de un bien que es patrimonio común de la humanidad". Ante esto propuso en resúmen, la creación de un tratado multilateral cuyo fines serían: Reservar el fondo del mar, más allá de la jurisdicción nacional exclusivamente para fines pacíficos; declarar que dichos fondos, así como sus recursos, en lugar de ser susceptibles de apropiación individual de los estados, se considerara patrimonio común de la humanidad y finalmente proponer la creación de un mecanismo internacional, a través del cual se explotara tal patrimonio en beneficio de toda la humanidad, especialmente a las naciones subdesarrolladas.⁽²³⁾ Como consecuencia de lo anterior, por resolución No. 2467 del 21 de diciembre del siguiente año, en la XXIII Asamblea General de las Naciones Unidas se creó la "Comisión de Fondos Marinos" que vino a ser como una especie de comisión preparatoria o antecesora de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, cuyo nacimiento surgió en el último mes del año de 1973.⁽²⁴⁾

2.2 NATURALEZA JURIDICA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Antes de que se aprobara, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (10-XII-82), la determinación de la naturaleza jurídica de esta zona fue una de las cuestiones más -- controvertidas en el transcurso del desarrollo de la Tercera -- Conferencia, ya que desde sus inicios -1973- en una de sus comisiones de la misma, se manejaron tres tendencias:⁽²⁵⁾

1) Que dicha zona fuera considerada como parte de la "Alta Mar" postura de las grandes potencias y que tubieran contadas excepciones a favor del estado costero;

2) La posición de un grupo de países llamados "Territorialistas" encabezados por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú, quienes se manifestaron en favor de un mar territorial de 200 millas marinas; y

3) La postura intermedia, con los países conocidos como "Patrimonialistas" representados en América Latina por México, Colombia y Venezuela, la cual debería ser calificada como una zona - suigéneris, porque está integrada tanto por elementos del mar territorial, como por principios de la alta mar.

En la primera tesis el foco generador y poseedor de los derechos en la zona se ubica en teoría, a la comunidad internacio--

nal y no en el estado ribereño aunque en verdad son las poblaciones costeras de este último, las que tienen un interés directo y real sobre los recursos naturales en el área marítima adyacente.

En relación a la segunda actitud, era la mejor manera de proteger sus intereses, frente a los propósitos hegemónicos de los países altamente desarrollados y es mediante el reconocimiento de un nuevo concepto del mar territorial hasta el límite máximo de 200 millas que, preservando la soberanía y jurisdicción del estado costero, que venía a ser la continuación de su territorio terrestre.

La tercera postura, tendría elementos tanto del mar territorial (derechos de soberanía sobre los recursos existentes en el), como de la alta mar (las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas), es por eso que fue calificada como zona marítima "sui generis".

De las tres posiciones, la que nunca prosperó fue la segunda -Territorialista- en relación a que coartaban varias libertades conocidas, porque se equipara al mar territorial, en el cual existe consenso de la comunidad internacional generalizado de 12 millas náuticas, sobre dicha faja marina el estado ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y subsuelo de ese

mar, así como el espacio aéreo suprayacentes, con la única excepción del derecho de paso inocente a favor de otros estados.

La primera, en la que se consideraba de "alta mar", con ciertos derechos residuales no tuvo adeptos a la misma, por lo que se desechó.

La actitud intermedia (tercera tesis) la de los Patrimonialistas, fue la única que se consideró con posibilidad, pero en base a análisis, estudios realizados en los diversos períodos de la Tercera Conferencia, quedó delimitado su naturaleza jurídica, anchura y situaciones afines a la misma, y conforme al Texto -- aprobado de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, esta figura se encuentra insertada en la Parte V, en la -- cual se encuentran los artículos 55 al 75 del citado texto del cual ya se conoce la fecha y lugar de aprobación del mismo. ⁽²⁶⁾

Interpretando los numerales del apartado referente a la multicitada área marina, en resumen en este espacio oceánico -Zona Económica Exclusiva- desaparece ya el concepto tradicional de soberanía. Esta no se ejerce ni sobre sus aguas, ni sobre su lecho y subsuelo. En su lugar aparece una fórmula jurídica relativamente nueva diseñada internacionalmente para destacar que el Estado no es dueño de la zona en sí misma, sino de sus recursos. El estatus mismo de la zona permanece en una especie de limbo

jurídico sin efecto práctico de importancia alguna, ya que se le concibe como una zona en la que coexisten derechos y deberes tanto, del Estado ribereño como de la comunidad internacional. El primero ejerce "derechos de soberanía" para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y del subsuelo del mar y de aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades, con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos. No tratándose de una zona de soberanía, se hace necesario hacer una especificación -cuales otros poderes, además de los ya indicados en relación con los recursos, puede ejercer el Estado costero. Estos se traducen en una jurisdicción referente a ciertas actividades que abarcan el establecimiento y utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras, las cuales contarán con una zona de seguridad (500 mts), mas no tendrán una zona económica exclusiva; la investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino.

Los demás Estados, por su parte, tienen derecho a ejercer la libertad de navegación y sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinas, así como otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades. Sin embargo, también tienen algunos derechos que se traducen en limitaciones pa

ra aquellos que arriba se describieron como pertenecientes al Estado ribereño. Existe verbigracia, una expectativa jurídica respecto a los excedentes de recursos vivos que se produzcan -- por la incapacidad del Estado costero para capturar lo máximo - ecológicamente permisible de las diversas especies. Algunas de las jurisdicciones nacionales señaladas, además, están sujetas a ciertas limitaciones para asegurar que no se ejerzan de manera irracional, arbitraria o de cualquier forma contraria, a los intereses de otros Estados. Lo anterior es cierto tanto para - el tema de la protección y preservación del medio marino como - para el de la investigación científica marina.

Por todo lo anterior señalado, se concluye que la naturaleza ju rídica de la Zona Económica Exclusiva:

Es una área situada fuera del mar territorial y adyacente a este, la cual no se extenderá más allá de 188 millas náuticas y - en la cual el estado ribereño tiene; derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y ordena--- ción de los recursos naturales, hidrobiológicos, geológicos del lecho y subsuelo de ese espacio oceánico y de las aguas supraya centes, y con lo relativo a otras actividades con miras a la ex ploración y explotación económica de la zona: tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de -- los vientos; jurisdicción con referencia al establecimiento y - utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

a la investigación científica marina; a la preservación del medio ecológico marino. En esta zona, todos los estados ribereños o sin litoral, gozan de las libertades de navegación, sobre vuelo y de tendidos de cables y tuberías submarinas. Además el estado ribereño tiene obligación de hacer la delimitación de su zona económica exclusiva en cartas a escala adecuada de coordenadas geográficas de la misma y hará la publicidad y entregará un ejemplar de cada una (s) al C. Secretario General de las Naciones Unidas.

2.3 BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

En base a lo expresado en el Capítulo Primero, Tema Tercero del presente trabajo, la primera Constitución Mexicana que habla sobre las áreas marinas y oceánicas, es la promulgada el 5 de febrero de 1917, actualmente vigente. Por eso la adición del octavo párrafo al numeral 27 de la Constitución tiene los antecedentes, del segundo y tercer período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, celebradas en 1974 en Caracas, Venezuela y 1975 en Ginebra, Suiza - respectivamente, relativo a la Zona Económica Exclusiva; transcribió los artículos 45, 46, 47, 50, 51, 61 y 132 de la Parte - II del Texto Unico Oficioso para fines de negociación, tanto para el párrafo como su Ley Reglamentaria del mismo. Actualmente son los numerales 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62 del Texto de la -- Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar aprobado y firmado en el último mes del año de 1982, en Jamaica.

Como consecuencia de lo anterior, se reformó a la vez la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en su artículo 37, cuya modificación la sufrió primordialmente en el primer párrafo del mismo, ya que señalaba que en forma global, aguas nacionales y con la reforma delimita que en aguas territoriales y las correspondientes a la zona económica exclusiva, sobre la pesca comercial por embarcaciones extranjeras que soliciten permiso para reali-

zar captura de recursos vivos dentro de los mares mexicanos, --
asimismo, se señalan los requisitos que deberán cubrir las mis-
mas, para tal fin.

2.3.1 ARTICULO 27, PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El C. Presidente de México, Lic. Luis Echeverría Alvarez, en su Quinto Informe de Gobierno rendido al H. Congreso de la Unión - el 10. de septiembre de 1975, en el apartado dedicado a Política Exterior, específicamente en lo relacionado a la Zona Económica Exclusiva.

"...México se pronuncia por un mar patrimonial o zona económica exclusiva hasta una distancia de 200 millas, sin que esto impli que menoscabo a la libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables.

En fecha próxima enviaré al Honorable Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional creando una zona económica exclusiva hasta una distancia de 200 millas náuticas de nues---tras costas, donde la nación ejercerá derechos soberanos sobre todos los recursos naturales, renovables o no renovables, de -- los fondos marinos, incluido su subsuelo, y de las aguas supra-yacentes.

Al adoptar esta decisión, hemos tomado en cuenta el progreso -- que se ha logrado hasta en este momento en el seno de la conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

De aprobar este Honorable Congreso esta iniciativa a que me refiero, la nación afirmará sobre sus recursos naturales de una superficie marina calculada en dos millones cuatrocientos kilómetros cuadrados, o sea una superficie ligeramente mayor a la del actual territorio nacional.

Con esta medida se logrará, además, dejar establecidos los derechos de soberanía de la nación sobre los recursos naturales, renovables y no renovables, en toda la extensión del Golfo de California..."(27)

Dos meses después de su Quinto Informe de Gobierno, el C. Presidente de la República envía la Iniciativa para adicionar el numeral 27 de nuestra Carta Magna agregando un octavo párrafo al mencionado; al H. Congreso de la Unión, cuya exposición de motivos es en resumen el siguiente:⁽²⁸⁾

Tradicionalmente México ha desempeñado un papel activo en los foros internacionales, y ha reiterado de manera permanente dentro y fuera, su convicción de que la política internacional e interna son un todo indisoluble.

A su vez, la reafirmación de la soberanía nacional ha sido y es un principio que nuestro país defiende y reivindica y es también su afán lograr una mayor independencia económica, así como

su inquietud porque la paz y el respeto recíproco entre los pueblos predominen en las relaciones entre los estados.

Esta lucha que nuestro país ha llevado a cabo, le ha permitido gozar de los beneficios de sus recursos naturales. A través del tiempo México ha luchado por afirmar los derechos soberanos del estado y ha incorporado al territorio nacional, en 1960 la Plataforma Continental, en 1966 una Zona Exclusiva de Pesca entre 6 a 9 millas, en 1969 la ampliación del Mar Territorial a 12 millas y la delimitación del Mar Territorial a lo largo de las costas interiores del Golfo de California, convirtiendo en aguas interiores mexicanas las que quedan al norte de la cadena de islas que cortan mencionado Golfo.

En la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, México confirma la validez del principio que establece al derecho de todo estado a ejercer soberanía plena y permanente sobre su riqueza y recursos naturales.

En el plano internacional, en 1971 la Comisión de las Naciones Unidas comenzó los trabajos para modificar el Derecho del Mar, y después de varias propuestas y deliberaciones presentadas ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, se alcanzó una nueva figura jurídica "La Zona Económica Exclusiva, aunque no se elaboraron inmediatamente los documentos que -

establecieran esa nueva figura jurídica. La Conferencia encomendó a tres comisiones para que los elaboraran pudiendo ser -- los textos surgidos de esa Conferencia pudiendo ser modificados. El texto básicamente contiene lo siguiente:

"...El estado ribereño goza de derechos soberanos en su zona -- económica exclusiva para la explotación de todos los recursos = naturales renovables y no renovable, en las aguas, suelo y subsuelo hasta 200 millas de la costa, así como de la jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales u otras instalaciones, a la investigación científica, a la preservación del medio marino, y a otros usos económicos del agua, de las corrientes y vientos, como la producción de energía. Todos los demás estados, con o sin litoral gozan a su vez, en esa zona de las libertades de navegación y sobrevuelo, de -- tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos internacionalmente legítimos relacionados con la navegación y las comunicaciones..."

Por tal motivo se presenta ante el H. Congreso de la Unión un -- proyecto para adicionar al numeral 27 Constitucional, una zona económica exclusiva a lo largo de todos los litorales de la República, pero aunque no se ha formalizado aún un Tratado Internacional, el Ejecutivo considera teniendo la convicción de que no actúa en contra del Derecho del Mar, tal como se infiere en

los resultados de los períodos realizados por la Conferencia de las Naciones Unidas, que han sido aceptadas explícita o implícitamente por una gran mayoría de la comunidad internacional.

De tal manera que la Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 27 Constitucional:

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después del párrafo séptimo, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 27.-

.....

.....

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá hasta doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, excepto frente a las costas de la península de Yucatán donde la delimitación de la zona se efectuará, en la medida en que sea necesario, por acuerdo con los Estados interesados.

La misma fue aprobada por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el 22 de enero de 1976, publicándose un Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero del mismo año, cuyo enunciado es:⁽²⁹⁾

ARTICULO UNICO. Se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después del párrafo séptimo, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 27.-

.....

.....

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas -- náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa exten--- sión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se -- hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo -- con estos Estados.

2.3.2 LEY REGLAMENTARIA DEL OCTAVO PARRAFO DEL ARTICULO 27 --
CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Con la misma fecha que envió el C. Presidente de México la Iniciativa de adición, agregando un octavo párrafo al artículo 27 Constitucional aconteció igualmente con la Ley Reglamentaria, - ante el H. Congreso de la Unión cuya enunciación se resumen en los términos siguientes: (30)

En esta exposición de motivos se señalan las reglas para medir la anchura de la Zona Económica Exclusiva.

Respecto a las islas que forman parte del territorio nacional, también gozarán de Zona Económica Exclusiva, excepción hecha de aquellas que no pueden mantenerse habitadas o que no tengan vida económica propia de acuerdo con la regla signada en el Texto Unico de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar realizada en Ginebra, Suiza, como base de negociación.

Se reconoce el principio según el cual cada Estado debe promover, en su respectiva Zona Económica Exclusiva la utilización óptima de los recursos vivos del mar y cuando no este en capacidad de aprovechar el total de la captura permisible debe dar acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, y,

En cuanto a la plataforma continental se encuentra en diferente régimen jurídico y la Iniciativa de Ley no la modifica.

De acuerdo a lo anterior expuesto, el Ejecutivo somete a consideración del H. Congreso de la Unión para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO
DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
RELATIVO A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

ARTICULO 1. La Nación ejerce en una zona económica exclusiva - situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determina la presente ley.

ARTICULO 2. El límite exterior de la zona económica exclusiva será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial, excepto frente a las costas de la península de Yucatán donde la delimitación de la zona se efectuará, en la medida en que sea necesario, por acuerdo con los Estados interesados.

ARTICULO 3. Las islas que forman parte del territorio nacional, excepción hecha de aquéllas que no puedan mantenerse habitadas

o que no tengan vida económica propia, tendrán también una zona económica exclusiva cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones de los artículos anteriores.

ARTICULO 4. En la zona económica exclusiva, la Nación tiene:

I. Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes;

II. Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

III. Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económicas de la zona;

IV. Jurisdicción con respecto a:

- a) la preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación;
- b) la investigación científica

ARTICULO 5. Los Estados extranjeros gozarán en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos, así como de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

ARTICULO 6. El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que la preservación de los recursos vivos no se vea amenazada por una explotación excesiva.

El Ejecutivo Federal determinará la captura permisible de recursos vivos en la zona económica exclusiva.

ARTICULO 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal promoverá la utilización óptima de los recursos vivos de la zona económica exclusiva.

ARTICULO 8. Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pesca y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible, de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

ARTICULO 9. Las disposiciones de la presente Ley no modifica - el régimen de la plataforma continental.

Mencionada Ley Reglamentaria fue aprobada por el Poder Legisla- tivo el 4 de diciembre de 1975, publicándose en el Diario Ofi- cial de la Federación el 13 de febrero de 1976, cuyo texto es - el que se señala:⁽³¹⁾

ARTICULO 1. La nación ejerce en una zona económica exclusiva - situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los dere- chos de soberanía y las jurisdicciones que determina la presen- te Ley.

ARTICULO 2. El límite exterior de la zona económica exclusiva será una línea cuyos puntos están todas a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la an- chura del mar territorial. En aquellos casos en que esa exten- sión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se - hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo -- con esos Estados.

ARTICULO 3. Las islas que forman parte del territorio nacional, excepción hecha de aquéllas que no puedan mantenerse habitadas o que no tengan vida económica propia, tendrán también una zona

económica exclusiva cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones del artículo anterior.

ARTICULO 4. En la zona económica exclusiva, la Nación tiene:

I. Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes;

II. Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;

III. Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades - tendientes a la exploración y explotación económica de la zona.

IV. Jurisdicción con respecto a:

a) La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación,

b) La investigación científica.

ARTICULO 5. Los Estados extranjeros gozarán en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas, así como de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

ARTICULO 6. El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva.

El Ejecutivo Federal determinará la captura permisible de recursos vivos en la zona económica exclusiva.

ARTICULO 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal promoverá la utilización óptima de los recursos vivos de la zona económica exclusiva.

ARTICULO 8. Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

ARTICULO 9. Las disposiciones de la presente Ley no modifican el régimen de la plataforma continental.

Realizando un estudio entre las iniciativas y decretos aprobados, de la adición del octavo párrafo al 27 Constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria. En el caso de referencia resulta importante hacer la distinción, porque las iniciativas señaladas sufrieron algunos cambios después de ser analizadas por los legisladores integrantes de las comisiones que se avocaron a su estudio. Como se podrá ver, en ambas iniciativas tanto en la correspondiente a la Adición Constitucional como en la Ley Reglamentaria (Art. 2o.), se establece que la Zona Económica Exclusiva se extenderá hasta doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea base desde el cual se mide el mar territorial, excepto frente a las costas de la península de Yucatán -- donde la delimitación de la zona se efectuará en la medida en que sea necesario, por acuerdo de los Estados interesados.

Los miembros de las Comisiones, sin embargo, decidieron por lo visto eliminar toda referencia expresa a la península de Yucatán por la siguiente razón, porque la superposición no sólo se presenta en la citada península, sino también en las Islas Coronado, ubicadas en el noroeste de la República Mexicana. En -- otras palabras tampoco podrán gozar de la extensión máxima susceptible de alcanzar la Zona Económica Exclusiva, o sea 188 millas marítimas contiguas a las 12 millas de mar territorial, en virtud de su cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica. Pero además, y esto reviste mayor importancia, al hablarse de la península de Yucatán, era lógico pensar que precisamente de

dichas costas se medirían las doscientas millas, lo que redundaba en perjuicio de la Nación, ya que internacionalmente se reconoce que las islas, al satisfacer determinados requisitos tienen derecho a una Zona Económica Exclusiva, el caso de las islas de México, tanto en el Golfo de México, como en el Caribe y en el Pacífico, además de encontrarse próximas a nuestras costas, se encuentran habitadas desde hace largos años, por lo que resulta indiscutible que puedan contar con una Zona Económica Exclusiva. Así para citar los casos más notorios, las de Cozumel y de Mujeres, en el Caribe; Isla Perez y Cayo Arenas en el Golfo; y las Islas Coronado, Guadalupe, Clarión, Revillagigedo en el Pacífico. De ahí pues que nuestra Zona, no debe medirse a partir de la península de Yucatán, sino de las islas mencionadas en el Caribe y Golfo.

También hubo otra modificación al texto de la iniciativa referente a la Adición Constitucional. Ahí se decía en efecto, que la Zona Económica Exclusiva se extenderá hasta doscientas millas náuticas...; las Comisiones juzgaron acertada la sustitución del vocablo "hasta" por la preposición "a" para evitar el equívoco de que se hubiera querido significar que la extensión es reducible, pues cuando tiene lugar la superposición se acudirá a acuerdo con los Estados correspondientes.

Tanto la adición al octavo párrafo del numeral 27 de nuestra Ley Suprema, así como la disposición reglamentaria del citado párrafo, entrarían en vigor en forma simultánea (6 de junio de 1976); y un día después se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que fija el Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva de México, el cual entró en vigor el 31 de julio de 1976. Como consecuencia de esto, México estableció en base al principio de la equidistancia, la línea divisoria entre la Zona Económica Exclusiva de México y la que sería, la del Gobierno de Estados Unidos de América sobre la delimitación de la Zona Económica Exclusiva tanto en el Golfo de México, como en el Océano Pacífico de fecha 4 de mayo de 1978, el cual estaría sujeto a ratificación, y entrara en vigor el día del canje de los instrumentos en la Cd. de Washington tan pronto como sea posible.

Y por último cabe señalar la publicación del Decreto -18 de febrero de 1983- en el Diario Oficial de la Federación, por el cual el H. Congreso de la Unión aprobó el 29 de diciembre de 1982, la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la cual fue asignada por México el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica.

2.4 LA SITUACION JURIDICA DE LAS ISLAS MEXICANAS.

El Territorio insular de los Estados Unidos Mexicanos representa aproximadamente el 0.27% del territorio nacional, es decir, una extensión que sobrepasa la superficie de las entidades de Morelos o Tlaxcala y casi igual a la de Aguascalientes o Colima. Existe casi un abandono total, explotación irracional, desconocimiento de sus riquezas naturales, así también incertidumbre jurídica que se contraponen la jurisdicción federal y estatal -- del mismo.

Por principio de cuentas, conviene subrayar que el Gobierno Federal en gran medida es el único responsable del temporal abandono de nuestras islas. Hace más de seis décadas, a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, en sus artículos 27, 42 y 48, la Federación se olvidó de la superficie insular, no existió interés alguno, ni la importancia debida, así tampoco apoyó a los Estados con litorales para que ellos lo hicieran. El numeral 48 ya citado, enuncia "Las islas, cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional" ...dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados". Es cierto que la Ley Orgánica de la administración Pública Federal en los artículos 27 - fracción XV y 30 fracción IV, faculta a las Secretarías de Go-

bernación y Marina, a la primera administrar y a la segunda la vigilancia de las islas nacionales respectivamente.

Aunque parezca increíble, uno de nuestros problemas más actuales e importantes consiste en precisar el número de islas integrantes del territorio insular, sobre las cuales el país ejerce o debería ejercer plena soberanía, a pesar de que el numeral 42 Constitucional señala en su fracción II, en forma global "islas" y en la fracción III, enuncia "dos islas, las de Guadalupe y -- las Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico".

Lo anterior denota que no se tiene un inventario oficial que -- consigne con seriedad y base la totalidad de islas existentes -- ya sean de jurisdicción en materia federal o estatal. A la fecha existen diversos informes -publicaciones- de varias dependencias del Ejecutivo Federal, las cuales no coincide ninguna -- ni en el número, ni en la superficie insular. Verbigracia, en el año de 1947 la Dirección de Geografía y Meteorología de la -- entonces Secretaría de Agricultura y Fomento, calculó que la extensión de nuestro territorio marítimo insular en 6,496 kilómetros cuadrados. En la Secretaría de Turismo en 1970 se manejaba aproximadamente una cifra de 311 islas. En la Agenda Estadística del año de 1977 de la Dirección General de Estudios del Territorio Nacional de la Secretaría de Programación y Presupuesto señala 5,073 kilómetros cuadrados de superficie insular.

La Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Navegación editó en 1979, un estudio sobre las Islas Mexicanas -situación jurídica y catálogo de las mismas- donde consigna un total de 198 islas con una superficie de 5,364 kilómetros cuadrados y por último la Secretaría de Gobernación en base al Inventario publicado en 1981, por la Dirección General de Gobierno, registra 239 islas, 24 cayos y 22 arrecifes, con 5,817.41 Kms² de territorio marítimo insular. Algunos especialistas en la materia -Derecho del Mar- se adhieren al catálogo publicado por la Secretaría de Marina, específicamente el Dr. Jorge A. Vargas, señala que dicho estudio dá pauta a ser uno de los más completos y expone los motivos del porque⁽³²⁾ Este incorpora datos históricos, legales y técnicos de las islas que consigna. Asimismo contiene una Carta Geográfica de las Islas (Carta Especial No. S.M. 1400), referencias directas de las obras publicadas sobre la material con anterioridad, tomando como base el "Catálogo de las Islas" editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores en 1900, así como una bibliografía y, continúa diciendo en especial de esta obra, merecer reproducirse las conclusiones en las que reconoce no sólo la jurisdicción de los Estados sobre algunas islas, sino lo que es más importante: la democrática y directa participación que deben tener los Estados de la Federación en el destino final y en el aprovechamiento de nuestras islas." ...Sería menester que la Federación y las Entidades Federativas con jurisdicción en las islas, llegaran a un

acuerdo para la formación de una Comisión Nacional de las Islas, por decir algo, que se encargue de ejercer una real incorporación de ellas, promoviendo lo conducente para proporcionar a la población mexicana nuevos medios y formas de vida..." "...pensamos también en la elaboración científica y económica de los Estados con litorales que cuentan con islas y en su retrocesión a los Estados una vez logrado sus objetivos..."

El estudio realizado por la Secretaría de Gobernación "Régimen Jurídico e Inventario de las Islas, Cayos y Arrecifes del Territorio Nacional", publicado en el mes de septiembre de 1981, se maneja la tesis legal de que todas las islas -hayan sido federales o estatales- deberán ahora depender directamente del gobierno de la Federación. O sea que los Estados costeros ya no ejercerán jurisdicción alguna sobre ninguna isla frente a su litoral, a menos que así lo hayan comprobado en el momento que entró en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual ocurrió el 1o. de mayo de 1917. Sin embargo, como ningún Estado costero comprobó el ejercicio de dicha jurisdicción sobre isla alguna, todas las islas dependerán ahora directamente de la Federación. También aclara que a la fecha en que entró en vigor la Constitución de 1917 -fecha ya citada- solamente existían trece Entidades Federativas, las cuales de acuerdo al numeral 48 Constitucional pudieron haber comprobado el ejercicio de jurisdicción sobre determinadas islas. Tales Estados fueron: Sonora, Sinaloa, Jalisco, Guerrero, Oaxaca, Yu-

catán, Campeche, Tabasco, Veracruz, Tamaulipas, Colima, Michoacán y Chiapas. Las tres últimas no tienen islas frente a sus costas. En base a todo lo anteriormente señalado, existen Estados que en sus articulados de sus Constituciones locales, señalan islas adyacentes que forman parte integrante de sus territorios, tales casos son: Sonora, Campeche, Baja California Sur, Quintana Roo, Colima y Nayarit. Aunado a esto existe un proyecto de Ley Reglamentaria del Artículo 48 Constitucional, realizado por el C. Diputado Miguel Angel Camposco (P.R.I.), entregado en el LI período de sesiones del Congreso de la Unión, el 10 de noviembre de 1981, el cual recoge las aspiraciones señaladas -- por el estudio de la Secretaría de Gobernación, la cual es una tesis legal centralista y antidemocrática.

Concluyendo con todo lo expuesto, a falta de una legislación definida, se añade de una completa descoordinación de las distintas dependencias que tienen que ver con el problema; cada una levanta su propio inventario, por lo tanto no existe un plan coherente de Desarrollo Insular, y es tan poca la importancia que le concedió el Gobierno Federal que ni siquiera se incluyó en el "Plan Nacional de Desarrollo" si existe algún o algunos proyectos sobre el particular debe someterse antes a una Consulta Popular, como ha sido la política en la presente administración además, ha hecho énfasis en las cuestiones referentes a la "Descentralización Administrativa". Es pues el momento de permitir que las Entidades Federativas ejerzan su jurisdicción sobre las

islas frente a sus costas, con lo que se lograría un mejor aprovechamiento de sus recursos; todo esto conforme a derecho y en último caso resolvería la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a lo señalado por el numeral 105 de nuestra Carta Magna.

C A P I T U L O T E R C E R O

LOS RECURSOS GEOLOGICOS EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

- 3.1 LOS DIFERENTES RECURSOS GEOLOGICOS DENTRO
 DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA
- 3.2 LA IMPORTANCIA DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS
- 3.3 LA MAGNITUD DE LOS RECURSOS MINERALES EN EL
 LECHO MARINO

3.1 LOS DIFERENTES RECURSOS GEOLOGICOS DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

En el curso de los últimos años se ha puesto especial énfasis - en las posibilidades que ofrecen los fondos de los océanos, en tanto que fuentes productivas de recursos geológicos. Dada la dotación de tales recursos localizados en los fondos oceánicos, dichas posibilidades parecen evidentes, en el caso de la República Mexicana, con el establecimiento de su zona económica exclusiva adquirió derechos soberanos sobre la explotación de los mismos, igualmente se ha señalado que México cuenta con un inmenso potencial de recursos no renovables marinos. Estos recursos geológicos marinos se dividen en: Orgánicos, Detríticos y Minerales Autigénicos.⁽³³⁾

- a) Recursos Orgánicos. Son principalmente el petróleo, y el gas natural en el subsuelo marino.
- b) Recursos Detríticos. Resultan de la erosión de las rocas y son llevados al mar por los ríos y otros mecanismos, siendo arena, cascajo, etc.
- c) Recursos Minerales Autigénicos. Estos son los que se acumulan lentamente en el suelo del mar, es decir, en el lecho o fondo marino u oceánico y compuesto de sustancias químicas, derivados biológicos de sustancias químicas que provienen de los continentes, entre estos se encuentran los carbonatos de calcio,

gemas de coral y los llamados nódulos polimetálicos (níquel, cobre y manganeso, por el gran contenido del mencionado mineral.

Destacan por su importancia económica los hidrocarburos, azufre, roca fosfórica, carbón, manganeso, aluminio, hierro, cobre y minerales de placer como oro, circonio. De gran utilización en la industria de la construcción son las gravas, arenas y arcillas y los lodos de carbonato de calcio que presentan composición semejante a la materia prima usada en el proceso de la fabricación de cemento portland.

Las zonas marinas del territorio nacional pueden ser divididas en tres grandes regiones: Pacífico, Golfo de México y Caribe.⁽³⁴⁾

La región del Pacífico se caracteriza por ser altamente sísmica; esta actividad tectónica produce fallas geológicas, como la de San Andrés en Baja California, que son acompañadas por fenómenos de hidrotermalismo muy importante para la geotermia y otros procesos de mineralización. Este esquema geológico permite suponer la existencia de minerales de cobre, hierro, plata, zinc, cobalto, titanio, torio, cromo, circonio y muchos más, además de los minerales acarreados desde el continente y los formados en el mismo sitio, tales como nódulos de hierro, manganeso y fosforitas, entre otros. Por lo que respecta a hidrocarburos, esta zona puede ser considerada potencialmente productora; hace falta realización de más estudios en la misma para poder defi-

nir su verdadera potencialidad.

La región del Golfo de México se caracteriza por ser más estable tectónicamente que la del pacífico, y presenta una columna sedimentaria de varios kilómetros de espesor, con un altísimo potencial de generación de hidrocarburos líquidos y gaseosos. Muestra de ello es la actual producción de barriles, que rebasan al millón por día, faltando por explorar en la Sonda de Campeche y Yucatán más de 165,500 kilómetros cuadrados. De estudios geofísicos y geológicos, se ha estimado en el Golfo, un volumen de sedimentos del orden de 784 mil kilómetros cúbicos. Estos sedimentos presentan características favorables para generar hidrocarburos. Además existen probabilidades de encontrar en la región, importantes yacimientos de azufre y sal, y materiales para la construcción.

La tercera región es la del Caribe, que incluye la porción nororiental de la plataforma de Yucatán. Teóricamente, esta provincia es la más estable de las tres, ya que los únicos movimientos que la afectan son verticales. Los recursos naturales no renovables que se podían encontrar son hidrocarburos, nódulos de manganeso y fosforitas; estas últimas deben buscarse en los estratos más superficiales para que sean económicamente explotables, así como grava y arenas.

Debido a que las regiones marinas de México son tan extensas y el conocimiento geológico-geofísico es bastante limitado principalmente la del Pacífico, ya que no se ha efectuado una investigación sistemática que permita evaluar los recursos de nuestros mares, es necesario contar con el equipo más adecuado y con el personal científico y técnico más calificado, capaz de llevar a cabo intensos y prolongados estudios oceanográficos. El programa de explotación de los mares mexicanos deberá elaborarse de tal manera que, al llevarlo a la práctica, no altere o destruya el sistema ecológico de las zonas de interés económico.

3.2 LA IMPORTANCIA DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS.

El petróleo es una substancia que se localiza bajo la corteza terrestre, a diferentes profundidades; es el resultado de la -- descomposición y acumulación de materiales orgánicos, de origen animal principalmente, a través de millones de años. Proveniente del latín "petroleum" (petra-piedra y oleum-aceite). Es un compuesto de hidrocarburos, básicamente una combinación de carbono (76 a 86 por ciento) e hidrógeno (10 a 14 por ciento)⁽³⁵⁾.

El petróleo se encuentra en el subsuelo, impregnado en formaciones de tipo arenoso o calcáreo. Asume los tres estados físicos de la materia: sólido, líquido y gaseoso, según su composición y la temperatura y presión a que se encuentra. Su color varía entre el ámbar y el negro; su densidad es menor que la del agua. En estado gaseoso es inodoro, incoloro e insípido, por lo que -- por medida de seguridad, se le mezcla de un compuesto sulfurado (mercaptano) para descubrir su presencia y evitar intoxicaciones.

El hidrocarburo no se encuentra distribuido uniformemente en -- las capas del subsuelo. Es necesario que concurren cuatro condiciones para dar lugar a un yacimiento donde se acumule petróleo y gas.⁽³⁶⁾

1° Una roca almacenadora porosa y permeable, en forma tal que bajo presión, el petróleo pueda moverse a través de sus poros - de tamaño microscópico.

2° Una roca impermeable sello que evite el escape del petróleo a la superficie.

3° El yacimiento debe tener forma de "trampa". Es decir que - las rocas impermeables se encuentran dispuestas en tal forma -- que el petróleo no pueda moverse hacia los lados.

4° Deben existir rocas cuyo contenido orgánico se haya convertido en petróleo por efecto de la presión y la temperatura.

Las rocas almacenadoras en las que se ha encontrado petróleo -- son de muy diversas edades geológicas, desde los terrenos arcaicos o primitivos hasta los modernos o cuaternarios.

Hay diferentes técnicas para la localización de los yacimientos petroleros. Algunas de las más avanzadas sirven para cuantificar con cierta precisión el monto de las reservas con que se cuenta y la clasificación más usual que se utiliza para diferenciar las existencias es la que se atiende a reservas probadas, probables y potenciales.

RESERVAS PROBADAS. Pueden ser definidas como las cantidades de petróleo crudo y de gas natural que, de acuerdo a la información geológica y de ingeniería, son recuperables a partir de ya cimientos conocidos, bajo las condiciones de operación existentes.

RESERVAS PROBABLES. Son aquellas cuya evaluación está respaldada geológicamente y cuya existencia se ha comprobado mediante la perforación de pozos explotarios.

RESERVAS POTENCIALES. Son las que desde el punto de vista geológico pueden encontrarse en regiones o provincias geológicamente catalogadas como petroleras, pero separadas de las tradicionales en las que ya se ha comprobado la presencia de hidrocarburos; estas son especulativas y no son obtenibles a corto plazo.

En la política petrolera seguida por el Estado Mexicano, pueden distinguirse dos etapas; la anterior a la expropiación petrolera, llevada a cabo durante la administración del General Lázaro Cárdenas en 1938, y la que se inicia en ese entonces hasta nuestros días.

En los inicios de este siglo, la política en materia petrolera se identificó por el otorgamiento de amplias facilidades a la inversión extranjera; un ejemplo de ello lo constituye la expe-

dición de la Ley Petrolera en 1910, que facultaba al Gobierno - Federal para dar concesiones a las compañías que se establecieran en el país, otorgándoles generosas franquicias y toda clase de facilidades para la exploración y explotación del petróleo. El resultado de esta política derivó en la apropiación, por compañías extranjeras de los recursos básicos para el desarrollo - del país, entre los que se encontraba el petróleo.

En un intento de rescatar estas riquezas naturales, la Constitución de 1917 definió la base de la expropiación petrolera, que vendría a consumarse 21 años después, al extender la titularidad de la Nación no sólo sobre las tierras y aguas superficiales, sino a los propios recursos del subsuelo terrestre y marino, así como las condiciones de los mismos, por nacionales y extranjeros (art. 27 Constitucional).

Con la expropiación del petróleo en 1938, las disposiciones -- constitucionales empezaron a tomar vigencia. En ese mismo año y un día siguiente a la expropiación petrolera (19 de marzo); -- por acuerdo del Presidente Lázaro Cárdenas se designó el Consejo Administrativo del Petróleo para la industria. Meses más -- tarde, con fecha 7 de junio del mismo año, se creó una institución pública que se denominaría Petroleos Mexicanos (PEMEX); para llevar a cabo la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano --

del petróleo, gas natural y sus derivados.

Como resultado de la actividad exploratoria, las zonas productoras de petróleo en el país se han ampliado considerablemente a partir de 1938, siendo las que a continuación se enuncian (cuatro en total)⁽³⁸⁾:

- I. AREA MESOZOICA DE CHIAPAS-TABASCO.
- II. PALEOCAÑON DE CHICONTEPEC
- III. CUENCA DE SABINAS
- IV. SONDA DE CAMPECHE (REGION MARINA)

La primera región (Chiapas-Tabasco), la cual fue descubierta -- por el año de 1972; fue en el sexenio 76-82 cuando se le dió un gran impulso. Esta importante área petrolera tiene siete mil - kilómetros cuadrados de superficie y en 1980 acaparó el 53 por ciento de los equipos de perforación; representa reservas de petróleo y gas muy importantes. En 1983 su producción de crudo - de 748,710 barriles diarios (cada barril representa 159 litros); representando el 28 por ciento con respecto a la producción nacional de crudo. Se considera que el origen de esta provincia geológica localizada en el Norte del Estado de Chiapas y gran parte del Estado de Tabasco, se dió en el desplazamiento de un borde de plataforma de edad cretácica, en forma paralela a las costas del golfo actual, borde que se interna en el mar, cerca

de la costa occidental de la Península de Yucatán. La alta productividad de los yacimientos que en promedio es de 6,500 barriles diarios por pozo; los campos productores son: Sitio Grande, Lujó, Bellota, Muspac, Caparroso, Cárdenas, Mora, Jolote Tecoa-minoacán, Tepeyil y Eden.

La segunda área petrolera (Chicontepec); es una cuenca sedimentaria de terrígenos terciarios está localizada en la porción -- central este de la República Mexicana, en la parte sudocciden--tal de la Provincia Geológica Tampico-Misantla. Tiene una su--perficie de 3.300 kilómetros cuadrados. Cerca de ella están -- las ciudades de Papantla, Poza Rica, Tuxpan y Cerro Azul, Vera-cruz. La presencia de hidrocarburos de esta zona se descubrió por la perforación de más de 1,200 pozos que tuvieron por obje--tivo la explotación de yacimientos más profundos. Un cuidadoso y detallado estudio posterior condujo a determinar la existen--cia de un antiguo cañón que fue rellenado alternativamente por sedimentos arcillosos y arenosos del período Eoceno, en los que se acumuló una enorme cantidad de hidrocarburos. Sin embargo, la productividad de los pozos es pobre, por lo que, dada la -- gran magnitud de la reserva almacenada, el proyecto de Chiconte--pec constituye un reto para la industria petrolera nacional en un futuro no muy lejano.

La tercera (Sabinas), se localiza en el norte del territorio na

cional, en el Estado de Coahuila, fuera del área petrolera tradicional de la planicie costera del Golfo. Los yacimientos localizados a la fecha son de gas seco-Metanol- éste no contiene líquidos ni impurezas. El área con factibilidad de productora es de 80,000 kilómetros cuadrados, que abarca parte de los Estados de Coahuila y Nuevo León. Los yacimientos están constituidos por arseniscas y calizas, localizadas a profundidades que van de 2,000 a 3,000 metros. El pozo descubridor de esta área fue el Monclova No. 1, en 1977. En el área se descubrieron numerosas estructuras, de las cuales en 1981, ocho habrían resultado productoras de gas natural. Falta por evaluar con perforación exploratoria más del 75 por ciento de las estructuras identificadas.

La cuarta y última región -Sonda de Campeche- es actualmente la más importante provincia (marina) petrolera, fue descubierta en 1976. Tiene una extensión de 8 mil kilómetros cuadrados con -- factibilidad de 40 mil, ubicada en la porción occidental de la plataforma marina de Yucatán. Los trabajos exploratorios han puesto de manifiesto la existencia de más de 60 estructuras con probabilidades de resultar productoras. El pozo descubridor en la Sonda fue el Chac No. 1, terminado a 80 kilómetros frente a las costas de Isla del Carmen (dentro de la Zona Económica Exclusiva Mexicana). A partir de 1977 se intensificaron los trabajos de perforación exploratoria en el área, para lo cual se utilizaron cinco plataformas autoelevables de perforación, tres

barcos perforadores y una plataforma semisumergible, también de perforación. Al finalizar 1983 se tenían en operación 36 plataformas fijas de perforación, 10 de producción y 14 para diversos servicios. En 1982 se reanudó aquí la perforación exploratoria, ya que en 1981 no hubo actividad en el área. Esto dio como resultado el descubrimiento de dos nuevos campos de aceite, destacándose el Akal 1, cuya producción de aceite ligero andaba en los 37 mil barriles diarios.

Dentro de esta importantísima región petrolera se encuentra ubicado el complejo "Cantarell", cuyos primeros pozos se terminaron en 1978; Cantarell está clasificado como uno de los campos supergigantes en el mundo, en este se encuentra el campo Bacab, cuyos pozos producen un promedio diario de 43 mil barriles cada uno, que lo hace el de mayor productividad en el mundo.

Por último es importante destacar; que en 1983, la producción de crudo de la Sonda ascendió a un promedio de 1'673,829 barriles diarios, de los 2'665,540 de la producción total del país. Esto habla de la trascendencia que tiene el área, uno de los factores decisivos para que nuestras Reservas Probadas, que eran de 6,338 millones de barriles en 1976, se elevaran a 72,008 millones en diciembre de 1981. Esto es, un incremento ligeramente superior al mil por ciento.

En el año de 1984, a mediados del mismo se aprobó el Programa Nacional de Energéticos 1984-1988, cuyos objetivos son; asegurar la autosuficiencia, diversificar las fuentes, elevar la productividad del sector y apoyar al resto de la economía. Se busca, además, mejorar los niveles de ahorro y uso eficiente de energía, ampliar la cobertura del suministro y evitar los desequilibrios regionales y ambientales.

En el caso de hidrocarburos, las actividades inherentes a la exploración ha sido especialmente importante en este recurso, que constituye en la actualidad la reserva energética más importante del país.⁽⁴⁰⁾

Se cuenta en 1984, con una reserva de hidrocarburos de 72,500 millones de barriles. El 48 por ciento de la reserva se localiza en la SONDA DE CAMPECHE, el 20 por ciento en el área de Chiapas-Tabasco y el 32 por ciento en el resto del país. A su vez, por tipo de hidrocarburo, estas reservas se integran por 69 por ciento de crudos, 21 por ciento de gas seco y 10 por ciento de líquidos recuperables del gas. Internacionalmente estos recursos colocan a México como el quinto país con mayores reservas de crudo y como séptimo en materia de gas.

En lo que se refiere a la exploración de este energético, se procurará mantener la reserva probada (72,500 millones de barri

les) en los niveles más altos posibles. Los trabajos de explotación se continuarán orientando a realizar estudios que mejoren la caracterización de las zonas productoras y de aquellas que presenten mayores posibilidades. Por esto, tendrán prioridad los trabajos principalmente en el área de la Sonda de Campeche, Chiapas-Tabasco; así como las zonas Lacandona y Simojovel (Chiapas), la Cuencia del Papaloapan, la frontera Durango-Chihuahua y el Desierto de Altar (Sonora).

(41)

Es importante destacar que el inicio de la explotación de la Sonda de Campeche se realizó en plazo mínimo a nivel mundial, pues sólo pasaron dos años entre el descubrimiento y el inicio de operaciones de producción. Además, se dispuso de nueva información que anticipan incrementos de reservas en los campos productores de Akal, Abkatún, Pool e Ixtoc en la Zona Marina.

En el período 1970-1983, las "reservas probadas" de hidrocarburos se incrementaron de 5,568 a 72,500 millones de barriles. Conforme a los estudios realizados, las "reservas probables" ascendieron al 31 de diciembre de 1982 a 90,271 millones de barriles, y las "reservas potenciales", que incluyen las probadas y las probables, se mantienen en 250,000 millones.

(42)

Con base a la producción de hidrocarburos totales obtenidos en 1983 de 1,338 millones de barriles, la relación de reservas a -

producción será del orden de 53 AÑOS. El panorama de producción de crudos en el año de 1983, cambió de 2'665,540 barriles por día en 1982 a 2'746,383 en 1983. La Zona Marina contribuyó a esta producción con 1'673,829 barriles diarios, que corresponden a 62.7 por ciento del total mientras que la Zona Sureste aportó 748,710 barriles -28 por ciento-, debido a estos yacimientos en sólo 10 años México pasó del 16o. al 4o. lugar en la producción mundial de crudo.⁽⁴³⁾

De la superficie total de la República Mexicana, incluyendo sus plataformas continentales hasta la curva batimétrica de 500 metros, un millón 831 mil 100 kilómetros cuadrados corresponden a cuencas y plataformas marinas sedimentarias, lo que constituye el marco geológico petrolero del país. Se considera que sólo el 10 por ciento de esta área ha sido explorada con cierta intensidad y es en donde se ha concentrado la perforación tanto exploratoria como de desarrollo y se considera que un 45 por ciento del área restante se tiene clasificada como "de muy buenas perspectivas petrolíferas".⁽⁴⁴⁾

Y por último es necesario señalar que en base a el crecimiento acelerado de la capacidad de explotación de hidrocarburos (15.1 por ciento anual entre 1970 y 1983 para la producción de crudo), hizo posible que el país, de importador neto de petróleo crudo en 1974, se convirtiera en el cuarto país exportador en el mun-

do. Con ello, este energético se convirtió en la principal --
fuente de divisas del país y en uno de los pivotes del financia
miento del desarrollo.⁽⁴⁵⁾

3.3 LA MAGNITUD DE LOS RECURSOS MINERALES EN EL LECHO MARINO.

La minería es una de las actividades con mayor tradición en México, data desde los tiempos prehispánicos, cuando únicamente se aprovechaban los minerales en estado nativo. Las dos primeras minas explotadas fueron en Taxco, Gro., y en Sultepec, Estado de México, a principios de 1522. Pronto esta actividad se extendió por todo el país, de suerte que, durante los tres siglos de la época colonial la economía del Virreinato se apoyó fundamentalmente de la minería.⁽⁴⁶⁾

Hasta fines del siglo pasado, el sector se dedicaba esencialmente a la explotación del oro y la plata, importantes metales no sólo en la época colonial como la fuente de riqueza que proporcionaba la Colonia a España, sino inclusive en el primer siglo del México Independiente, proveyendo a través de las explotaciones de plata aproximadamente el 50 por ciento de la captación de divisas para el país.⁽⁴⁷⁾

A fines del siglo XIX empezó a cambiar la orientación a la explotación minera, concediéndose atención a los metales industriales. Razones fundamentales la constituyeron los adelantos tecnológicos incorporados a los procesos productivos de la época en los principales países del mundo y la necesidad apremiante de los mismos tenían de nuevas fuentes de materias primas, -

situación que aunada a la estabilización del país llevada a cabo en la etapa porfirista y las obras ferrocarrileras emprendidas durante ese régimen, explican el renacimiento de la minería mexicana bajo el signo de los metales industriales. ⁽⁴⁸⁾

La superioridad de la minería se extiende hasta la tercera época del siglo presente, estos recursos han representado una parte importante en el desarrollo socio-económico de esta nación. Con dicho potencial de riqueza mineral (recurso natural no renovable), susceptible de explotación, lo sitúa en una posición -- privilegiada. Se puede señalar que esta actividad que su producto representó el 1.5 por ciento del Producto Interno Bruto - (P.I.B.) en promedio durante el período 1973-1977⁽⁴⁹⁾. Por otra -- parte, las exportaciones de productos mineros representan alrededor del 7 por ciento del total de las exportaciones nacionales. En 1983 la minería registró tasa de crecimiento positivo en generar empleos, ocupando 211 mil trabajadores, y a pesar de la crisis conservó su participación dentro del P.I.B. nacional en 1.3 por ciento. ⁽⁵⁰⁾

La minería mexicana se sitúa entre los principales productores mundiales: es primer productor de plata, fluorita y arsénico; - segundo en celestita y sulfato de sodio; tercero en bismuto y - antimonio; cuarto en grafito, mercurio y diatomita; y quinto en plomo, zinc, azufre y feldespato. ⁽⁵¹⁾ Es conveniente destacar que

el potencial minero existente no ha sido explorado en su totalidad, en la parte continental (extensión territorial), 1.6 millones de kilómetros cuadrados, tienen condiciones geológicas propicias para dar origen a procesos metalogenéticos. De esta superficie sólo 25,000 kilómetros cuadrados han sido concesionados para exploración y explotación (1.5 por ciento)⁽⁵²⁾.

La vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 27, párrafos cuarto y sexto, dispone que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos minerales que se precisan en el propio precepto, estableciéndose asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso y aprovechamiento de los mismos por -- los particulares o por sociedades constituídas conforme a las -- Leyes Mexicanas (Ley Reglamentaria de los párrafos del artículo constitucional y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y 29 de noviembre de 1976, respectivamente), no podrá realizarse sino mediante -- concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal; a través de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, que a la vez se encuentran adscritas a esta, como instrumentos que dispone el Estado para el fomento de la minería:

10. El Consejo de Recursos Minerales cuya función es asesorar al Gobierno Federal, en relación con la creación de reservas mi

nerales nacionales y el otorgamiento de concesiones, así como - llevar a cabo la exploración geológica del país.

2o. La Comisión de Fomento Minero, constituye un instrumento - para el apoyo técnico y financiero a la pequeña y mediana mine- ría, y a través de este Organismo se canaliza una importante -- proporción de los recursos que el Estado asigna a las empresas del sector paraestatal de la minería.

3o. El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos, cuya res- ponsabilidad fundamental consiste en la promoción del aprovecha- miento de los minerales no concesibles, así como el fomento de la participación del sector rural en la actividad.

La situación jurídica nacional, sostiene su tradición minera, - al igual a la minería de fondo del mar y a la terrestre como - si fueran el mismo tipo de actividad, como lo enuncia los artí- culos 18, en relación al 78 fracción II y 8 de la Ley Reglamen- taria del cuarto y sexto párrafo de 27 Constitucional. Cuya - tesis viene siendo cien por ciento nacionalista por ser de inte- rés público y tener el dominio la Nación directamente. Por lo tanto, la minería de fondo marino mexicano está sujeta cuando menos, a las mismas limitaciones e incluso a algunas más exigen- tes, que las aplicadas a la minería terrestre. Y lo mejor, o - lo que más convendría para el país sobre todo para su desarro--

llo económico, que tanto la explotación de los recursos minerales terrestres y marinos lo realizara por el mismo, a través de la Comisión de Fomento Minero y el Consejo de Recursos Minerales.

En relación a los exiguos estudios que se conocen de la existencia de recursos minerales en el fondo del mar mexicano; los económicamente atractivos y de gran demanda son: el azufre, sal, roca fosforita, carbón, manganeso (nódulos), aluminio, hierro, cobre, oro, platino, circón, gravas, arenas, arcillas y lodos de carbonato de calcio. Todos ellos se encuentran cerca de los litorales, como en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva, del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe. Existen trabajos de investigación y análisis a principios de la década pasada, corroborando los importantes yacimientos de los llamados nódulos polimetálicos o de manganeso que fueron descubiertos por la embarcación "H.M.S. Challenger"⁽⁵³⁾ el 13 de marzo de 1874, en el sur de Australia, a una profundidad de 5,200 metros; y cuya mayor cantidad de los mismos se concentran en el Océano Pacífico de acuerdo a estudios de principios de los sesenta, en el cual existe una importante faja de lecho marino, situada entre México y Hawai.⁽⁵⁴⁾ Y en el caso de la República Mexicana se encuentran en grandes cantidades entre la Isla Clarión y el grupo de las Islas de Revillagigedo; así también existen en el Golfo de México frente al Estado de Veracruz y --

(55)
 Quintana Roo. Dichos nódulos de manganeso son de buena calidad, puesto que se han desarrollado en depósitos de silicio, son ricos en níquel, cobre y manganeso. De lo anterior, es una de -- las tantas razones de la delimitación de la Zona Económica Ex-- clusiva Mexicana, la cual quedó determinada desde el año de -- 1976 y se celebraron convenios sobre la delimitación de la mis-- ma con Cuba (26 de julio 1976) y los Estados Unidos de Norteamé-- rica (4 de mayo 1978) y ratificado por el Senado Mexicano (20 - de diciembre de 1978), más no así por el Senado Estadunidense, la cual es por la riqueza que guardan los mares de México en lo que se refiere a minerales estratégico de uso bélico, así como por los recursos vivos marinos de las especies pelágicas alta-- mente migratorias, como es el caso del Atún.

En la presente administración pública, del Gobierno Federal, se aprobó el Programa Nacional de Minería 1984-1988; cuya vigencia empezó por el mes de julio o agosto del año de 1984, cuyos obje-- tivos plasmados fueron los siguientes: asegurar la autosuficien-- cia en el suministro que requieren del sector minero; fortale-- cer al sector externo de la economía, mediante la generación cre-- ciente de exportaciones; generar mayores oportunidades de em-- pleo productivo en el sector; contribuir al desarrollo regional y fortalecer a la vez, la vinculación del sector minero con el resto de la economía.

(56)

En este Programa Nacional se señala la situación que prevalece en el mismo, analiza los recursos potenciales existentes, estrategias a seguir, exploración y explotación ya que actualmente - 25,000 kilómetros cuadrados (1.5 por ciento) de la extensión territorial (1.6 millones de kilómetros cuadrados) se contemplan la existencia de recursos minerales en base a la condición geológica de la República Mexicana.

Todo lo anterior denota que no se ha cuantificado el potencial minero existente en el territorio nacional, menos se puede contar con una cuantificación en forma preliminar de los recursos minerales marinos del subsuelo mexicano. Es importante observar que en el Programa Nacional de Minería 1984-1988, no se toca ni en forma superficial la investigación y exploración de los fondos marinos, ni siquiera señalando o incluyéndolo a largo plazo; por lo tanto la ignorancia al potencial de recursos en la Zona Marina Mexicana es enorme, el cual constituye un formidable reto de los mexicanos y su futuro.

C A P I T U L O C U A R T O

LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

- 4.1 LOS DIVERSOS RECURSOS VIVOS EN LA ZONA DE MEXICO
- 4.2 LA TRASCENDENCIA DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA
- 4.3 LA EXPLOTACION NECESARIA DE LOS RECURSOS VIVOS EN LA ZONA DEL MAR MEXICANO

4.1 LOS DIVERSOS RECURSOS VIVOS EN LA ZONA DE MEXICO.

Por sus características físicas y geográficas, puede considerarse a México como un país oceánico, y en sus mares existen una gran riqueza ictiológica. Pero a pesar de tener litorales, algunas costeras, aguas interiores, plataforma continental, mar territorial y zona económica exclusiva, las cuales son de una extensión bastante considerable y tener abundancia de recursos marinos vivos, existe una relativa ignorancia respecto a estos recursos, ya que prácticamente se puede considerar a la industria pesquera nacional como aún joven, todavía hay insuficiencia para conocer las existencias pesqueras con que se cuentan en nuestras zonas marinas.

En base a la vasta extensión y abundancia de especies pelágicas existente en el lecho marino mexicano no se cuenta con un catálogo de las mismas el cual serviría, no sólo para determinar la abundancia de las diferentes clases, sino también para tener conocimiento sobre el máximo permisible de captura el cual permitiría en un momento dado, el límite de explotación de las mismas y tener logros de rendimiento sostenido, el cual soportaría biológicamente de las especies sin detrimento en su reproducción o del peligro de conservación y extinción de estas.

Se estima que en los mares mexicanos existen alrededor de 200 -

especies entre peces, moluscos y crustáceos que pueden ser destinados para el consumo humano y para fines industriales, localizados frente a las costas de los 17 estados ribereños con que cuenta el país. De la cantidad citada, las más conocidas son -
 las siguientes:

1° Abulón	28° Cojinuda	55° Lenguardo
2° Ajolote	29° Constantino	56° Lisa
3° Ahujon	30° Corvina	57° Lobina
4° Anchoveta	31° Cuatete	58° Lobina Negra
5° Angula	32° croca	59° Lobo Marino
6° Anguila	33° Charal	60° Macarela
7° Almeja	34° Cherna	61° Manjua
8° Atún	35° Choro	62° Mantarraya
9° Bagre	36° Chucumite	63° Matalote
10° Ballena	37° Delfín	64° Mero
11° Bandera	38° Dorado	65° Mojarra
12° Baqueta	39° ERizo	66° Moro
13° Barracuda	40° Esmedregal	67° Morsa
14° Barrilete	41° Estrellas de Mar	68° Mosco Seco
15° Berrugata	42° Esfurión	69° Ostión
16° Bobo	43° Foca	70° Palometa
17° Boca Dulce	44° Gallineta	71° Pajarito
18° Bonito	45° Guachinango	72° Pampano
19° Cabrilla	46° Gurubata	73° Pata de Mula
20° Callo de Hacha	47° Hipocampo	74° Pargo
21° Callo de Almeja	48° Jaiba	75° Peto
22° Camarón	49° Jolote	76° Perca
23° Calamar	50° Jurel	77° Pescado Blanco
24° Caracol	51° Langosta	78° Pez Angel
25° Carpa Común.	52° Langostino	79° Pez Gallo
26° Carpa de Israel	53° Lapa	80° Pez Espada
27° Cazón	54° Lebrancha	81° Pez Marfín

82° Pez Piloto	90° Raya	98° Tambor
83° Pez Sierra	91° Robalo	99° Tiburón
84° Pez Vela	92° Ronco	100° Tilapia
85° Pez Volador	93° Rubia	101° Totoaba
86° Picuda	94° Sabalote	102° Topote
87° Puerco	95° Sardina	103° Tortuga
88° Pulpo	96° Sargo	104° Trucha
89° Rana	97° Sierra	105° Villajaiba

De las especies antes mencionadas, 39 son las que explotan para consumo humano en este país siendo:

(59)

1° Abulón	14° Corvina	27° Mojarra
2° Almeja	15° Charal	28° Ostión
3° Anchoyeta	16° Guabina	29° Pargo
4° Atún	17° Guachinango	30° Peto
5° Bagre	18° Jaiba	31° Pez Vela
6° Barrilete	19° Jurel	32° Pulpo
7° Bonito	20° Langosta	33° Robalo
8° Calamar	21° Lnagostino	34° Ronco
9° Camarón	22° Lebrancha	35° Rubia
10° Caracol	23° Lisa	36° Sardina
11° Carpa	24° Macarela	37° Sierra
12° Cazón	25° Manjúa	38° Tiburón
13° Cocinero	26° Mero	39° Tortuga

(60)

Y para uso industrial, se aprovechan 6 especies y son:

1° Algas Marinas	3° Fauna de Acompañamiento	5° Sardina
2° Anchoyeta	4° Concha de Abulón	6° Sargazo de Mar

Entre las principales Zonas de Recursos Pesqueros destacan las siguientes; con más de las 39 especies señaladas para consumo humano.⁽⁶¹⁾

ZONA I. Las costas que rodean a la Península de Baja California que constituyen, sin duda la zona más importante de recursos pesqueros. Por el lado del Pacífico se localizan importantes especies: abulón, algas, almeja, anchoveta, atún, bacalao negro, baqueta, barrilete, bonito, cabaicucho, cabrilla, calamar, camarón, caracol, cazón, coral negro, coral rosa, curvina, dorado, erizo, garropa, jurel, langosta, langostilla, lenguado, macarela, mamíferos marinos, marlín, mejillón, mero, merluza, pez vela, pez gallo, rocot, sardina, tiburón y tortuga. Este litoral es considerado como uno de los centros más importantes de abulón y langosta.

ZONA II. En la parte correspondiente al Golfo de California, en la parte sur de la península, lindando con las costas de Sonora y Sinaloa, se localiza la zona atunera más importante del país; también el Golfo es rico en sardina, camarón y morluza, a su vez cuenta con otras especies como almeja, bacaco, baqueta, cabaicucho, cabrilla, calamar, caracol, cazón, coral negro, coral rosa, curvina, chapa, dorado, guachinango, jurel, langosta, lenguado, lisa, marlín, pargo, pez espada, pez puerco, pez gallo, pez vela, sierra, tiburón y tortuga.

ZONA III. Esta área comprende los litorales de los Estados de Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas. Y existen aproximadamente un total de 31 especies marinas sobre las costas de las Entidades Federativas ya citadas, siendo: almeja, atún, baqueta, barrilete, berrugata, bonito, botete, cabrilla, calamar, camarón, caracol, cazón, curvina, dorado, guachinango, jurel, langosta, lenguado, lisa, marlín, mojarra, ostión, pargo, pez gallo, pez vela, robalo, sabalote, pardina, sierra, tiburón y tortuga. En esta zona se encuentran grandes bancos de camarón y langosta.

ZONA IV. En el Golfo de México, este se distingue por ser el principal centro camaronero, zona que abarca a Tamaulipas, Veracruz y Tabasco, y frente al Estado de Veracruz ya dentro de la Zona Económica Exclusiva, se localizan dos importantes bancos de atún. Cuenta además con: acamaya, almeja, bagre, boquilla, cubera, curvina, cherna, chucumite, dorado, guavina, guachinango, gurrubata, jaiba, jurel, langostino, lebraucha, lisa, marlín, medregal, mero, mojarra, negrillo, ostión, palometa, pampano, pargo, peto, pez gallo, pez puerco, pez vela, robalo, sabalo, sargo, sierra, tambor, tiburón, trucha de mar y villa-jaiba.

ZONA V. En esta faja delimitada por Campeche, Yucatán y Quintana Roo, sobre todo en el Mar Caribe, se encuentra la mayor ri-

queza de langosta y en abundancia el tiburón, y en las costas -
de Campeche importantes bancos de camarón y en menor escala --
existen: caracol, cazón, curvina, chacchi, dorado, guachinango,
marlín, mero, mojarra, pargo, pez gallo, pez vela, pulpo, saba-
lo y tortuga.

4.2 LA TRASCENDENCIA DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

La extracción de los recursos marinos vivos tiene como finalidad principal la alimentación del hombre, esto conlleva a un mejoramiento nutricional de la población y promover al mismo tiempo un verdadero desarrollo social, se requerirá obligatoriamente incrementar el consumo de pescado en las clases populares y sectores marginados de la población. Este imperativo del desarrollo económico nacional, sólo podrá cristalizar si el pescado resulta barato, con ejemplos como los siguientes; la producción del pescado seco para lograr objetivos de precio y calidad requeridos, así como el procesamiento de los recursos pesqueros a nivel pesquerías, con envasados no metálicos y otras fórmulas tecnológicas que abaraten costos de producción y mantengan la calidad de los productos (salado, marinado, ahumado, etc.). Dichos procedimientos en su desarrollo a nivel de pesquerías con empleo intensivo de mano de obra, permitirán reducir precios facilitando su distribución y coadyuvarán en la multiplicación de centros de producción, y como consecuencia lógica a la generación de empleos los cuales tenderían a ser mayores con inversiones menores que en otras actividades; estos basándose en una mejor organización, capacitación y en una operación más productiva, sobrellevarán al mejoramiento permanente de los niveles de vida de los trabajadores dedicados a la actividad.

En base a las estadísticas oficiales en el sector pesquero, la producción nacional del mismo revela incrementos no despreciables (cifras cuantitativas), teniendo por lo tanto una significación no muy reducida en el Producto Interno Bruto; verbigracia en el año de 1973 la producción fue de 431,370 toneladas, y un tercio de años después (1976) era de 628,587 toneladas de producción de recursos marinos; para 1979 se llegó a pelágicas; para el período 1980-1983 sus producciones fueron las siguientes 1'257,148; 1'565,465; 1'356,305 y 1'100,045 respectivamente. Es importante anotar el incremento en 1980 y 1981 y la disminución en los años 1982, 1983 en los cuales fueron de cien o más toneladas en el período referido. A pesar de la disyunción -- existente en este sector en los ochenta; denota la importancia del dinamismo de esta actividad porque a partir de 1970, aunque como ya se expresó de su contribución al Producto Interno Bruto Nacional no ha sido alta, pero en la década de los 70-80, el -- (P.I.B.) de la actividad pesquera creció a una tasa media anual de 9.2 por ciento, comparándose favorablemente con el 6.6 por --
(63)
ciento del conjunto de la economía.

En lo que se refiere a la captación de divisas, de la exportación de especies de alto valor comercial (atún, camarón, abulón, langosta, sardina, aleta de tiburón, etc), en productos congelados, frescos, enlatado, seco-salado y de uso industrial; el -- país obtuvo vía exportación en el año de 1981, cerca de 16 mil

millones de pesos en divisas, contra 8 mil millones en 1977 (casi el doble). Durante el período 1977-1981 se aportaron 2,300 millones de dólares, o sea más de 400 millones por año.⁽⁶⁴⁾ En el año de 1983 se captaron aproximadamente 450 millones de dólares por lo tanto, es positivo para el desarrollo del sector pesquero, además dejaría un remanente que brinde amplias posibilidades al progreso de las actividades vinculadas con el mismo.

4.3 LA EXPLOTACION NECESARIA DE LOS RECURSOS VIVOS EN LA ZONA DEL MAR MEXICANO.

Por pesca se entiende el acto de extraer, capturar o cultivar -- por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos -- biológicos cuyo medio de vida es el agua, así como los actos -- previos o posteriores relacionados con la actividad. La pesca ⁽⁶⁵⁾ comprende, entre otros aspectos, la evaluación y prospección de las especies para determinar su cuantía, y saber el límite de explotación, por parte del ser humano que puede soportar biológicamente, sin disminuir su nivel de reproducción o rendimiento ni, mucho menos, poner en peligro su conservación (el máximo -- permisible de su captura o fin de obtener su rendimiento sostenido), así como para definir técnicas de extracción más eficientes; tareas de diseño, construcción de diversas obras de infraestructura portuaria, embarcaciones y mantenimiento de las mismas; la cría, reproducción y métodos de capturas de especies; - su industrialización, transporte y comercialización en el mercado interno como externo.

Con excepción del atún, la ballena y el salmón, que son capturados en alta mar, casi toda la pesca marina se desarrolla en las aguas suprayacentes a las plataformas continentales y dentro de la zona económica exclusiva, puede afirmarse que la pesca total mundial realizada dentro de las 200 millas representa entre el

85 y 95 por ciento de la captura total y más del 80 por ciento de la captura se lleva a cabo mediante procedimientos artesanales y la mayor parte de ella se efectúa muy cerca de las costas. México no es una excepción, la pesca ribereña es de gran importancia. En lo que se refiere al mar, debemos reconocer que hemos crecido, pero no nos hemos desarrollado.

La pesca de mediana altura y altura son actividades relativamente nuevas en nuestro país; sólo hasta la década de los años -- treinta del presente siglo, se sentaron las bases para el aprovechamiento del camarón y a partir de los años cincuenta, las embarcaciones nacionales comenzaron a competir con los barcos -- extranjeros que operaban cerca de los litorales. Fue sólo hasta 1956 cuando la producción rebasó las cien mil toneladas.⁽⁶⁶⁾ A partir de 1970 y especialmente que se estableció para la Nación la Zona Económica Exclusiva de 200 millas (1976), en la que se ejerce derechos de soberanía sobre los recursos vivos; tuvo incrementos en la captura de los mismos, pasando de 254 mil toneladas en 1970, a más de 1.1 millones de toneladas en 1983 cu--
⁽⁶⁷⁾
druplicando su producción.

Es importante señalar que se han creado programas ambiciosos como el caso del Programa Nacional Pesquero 1970-1976 (Sexenio -- Lic. Luis Echeverría Álvarez), el cual comprendía desde producción de crías destinadas a la población piscícola (acuacultura)

hasta planes de construcción de embarcaciones para dotar al país del tipo, y necesidades particulares de cada región; dentro de este programa se incluía el Programa Pesquero Integrado cuyos objetivos eran promover la flota pesquera, comercialización del pescado, del mejoramiento portuario y de la capacitación pesquera.⁽⁶⁸⁾

Además en 1972 se creó el Plan Nacional de Educación Pesquera, iniciándose con 30 Escuelas Tecnológicas para 5,400 alumnos, bajo la coordinación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)⁽⁶⁹⁾. A finales de ese sexenio el 14 de febrero de 1975, se elaboró y aprobó en la Ciudad de Cocoyoc, Morelos el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología para el aprovechamiento de los recursos marinos, en el cual por principio incluía un diagnóstico de la situación actual en Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados e Instituciones de Educación Superior, además la descripción de las características del Programa y un análisis de la problemática de las diversas regiones pesqueras del país (recursos humanos, servicios marinos y prioridades de investigación y desarrollo)⁽⁷⁰⁾. Los objetivos del Programa eran - en resumen; constituir un mecanismo, fortaleciendo el sistema científico y tecnológico en el área de recursos marinos, así como su vinculación a la solución de problemas que llevan el mejor aprovechamiento de dichos recursos dentro de la política de desarrollo económico. Y también la conducción y coordinación

de esfuerzos de instituciones de educación superior e investiga ción y de los sectores oficiales y privado. Cabe anotar que di cho Programa como las actividades a desarrollar "deberían" ha-- ber sido revisadas por lo menos anualmente.

En el sexenio del entonces Presidente de la República, Lic. Jo-- sé López Portillo se crea el Departamento de Pesca, en el mes - de diciembre de 1976 y su posterior conversión a Secretaría de Estado en el año de 1982.⁽⁷¹⁾ En el mes de agosto de 1977 dió a -- luz el Programa Nacional de Desarrollo Pesquero 1977-1982, y -- posteriormente en el Plan Global de Desarrollo, adquirió su tra-- ducción operativa en el período 1980-1982, en el cual estimó -- que para 1982 la producción sería de 2.4 millones de toneladas, sin embargo la producción de recursos pesqueros en el año ya ci tado fue de 1'356,305 toneladas (un poco más del 50 por ciento estimado); por lo tanto no se cumplieron con los objetivos de - este Programa de cobertura nacional, y a la vez con el Plan Glo-- bal de Desarrollo; en cuyos objetivos y políticas enunciaba que este sector se orienta a convertir a esta actividad en un pilar importante para lograr la autosuficiencia nacional en la produc-- ción de alimentos de la dicta popular, generar empleos y divi-- sas y promover el desarrollo regional.⁽⁷²⁾

En la presente administración (1983-1988) y en la primavera de 1983, se estableció el Programa Nacional de Prospección y Eva--

luación de los Recursos Pesqueros de la Zona Económica y el Mar Territorial, con la intención de aprovechar los recursos marinos que existen desde las costas hasta el límite de las 200 millas marinas, en base a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la cual fue asignada por México en diciembre de 1982 y aprobado por más de 140 países integrantes del Organismo Internacional (O.N.U.), donde en su Parte V del Texto -Zona Económica Exclusiva- señala en uno de sus artículos; que el estado costero tiene el derecho de aprovechar los recursos marinos que existen en la misma o permitir que otros estados lo lleven a cabo. La duración del programa esta estimado para un período de cinco años y se ha dividido en dos fases. Una intensiva que habrá de prolongarse durante dos años y la segunda en tres años suficientes para alcanzar los objetivos o metas del mismo siendo:

(73)

1. Estimar las magnitudes de los recursos pesqueros de la zona Económica Exclusiva.
2. Definir áreas de concentración de esos recursos y los rendimientos posibles por cada operación de pesca.
3. Localizar e identificar los recursos potenciales, y
4. Determinar cuales son las regiones óptimas de pesca, como base para establecer una política racional de explotación de las especies que en ella se mueven y decidir que uso económico va a dársele.

Para lograr los objetivos antes enunciados, se necesita utilizar la actual infraestructura pesquera (46 puertos, 3,731 embarcaciones de pesca comercial y 76 embarcaciones de investigación, capacitación pesquera y todo el personal inherentes a mencionada infraestructura); además se requiere la participación de Secretarías de Estado (Pesca, Marina y Educación Pública) así como Instituciones de Investigación y Enseñanza Superior que manejen materias a fines con esta actividad. En base a este programa ya se maneja una cifra estimada del potencial pesquero existente en la zona marina multicitada de 6.3 millones de toneladas anuales factibles de explotación de las diversas especies pelágicas existentes en el Océano Pacífico, Golfo de California, de México y el Mar Caribe.⁽⁷⁴⁾

Aunado al anterior programa, y en fecha 16 de agosto de 1984; se aprobó el Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar 1984-1988, cuyo sostén es el Plan Nacional de Desarrollo (1983-1988). Siendo los objetivos primordiales de este programa pesquero los siguientes:⁽⁷⁵⁾

- Contribuir a mejorar la alimentación de la población.
- Generar empleos, especialmente en zonas y grupos más rezagados.
- Captar divisas mediante la exportación de productos pesqueros.

- Promover el desarrollo regional y comunitario y mejorar los niveles de vida para los trabajadores que se dedican a la -- pesca.

Las cifras estimadas de captura que maneja para el primer año - es de 1'218,635 toneladas en peso vivos de especies marinas y - para el último año (1988) finiquito del Programa Nacional de - Pesca y Recursos del Mar señala 2'541,806 toneladas de especies pelágicas.⁽⁷⁶⁾ En relación a los programas nacionales del sector - pesquero elaborados en los últimos dos sexenios de la Adminis-- tración Pública Federal (J.L.P. y M.M.H.), existen semejanzas - en los mismos tanto en los objetivos como en la captura de re-- cursos marinos vivos.

Debemos reconocer que México está dotado de una gran diversidad de recursos vivos en el mar y en aguas interiores. Así las costas del Atlántico Centro Occidental y Pacífico Centro Oriental, regiones No. 31 y 77, dentro de la clasificación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentació - (FAO) ocupan a nivel mundial el 19o. lugar por su potencial productivo. Resalta por su mayor productividad, la zona de mares templados y fríos, comprendida por la costa Noroccidental de la Península de Baja California y el alto Golfo de California. El resto de nuestros mares, por ser tropicales, son menos productivos, por lo tanto el potencial pesquero está determinado en un

alto porcentaje por las especies tropicales, únicamente la zona Pacífico Norte (Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa) posee aguas frías donde predominan especies (sardina, anchoveta, atún) principalmente, pueden ser factibles de una -- producción en gran escala (1.2 millones de toneladas) y vendría a ser un tercio del potencial pesquero con que cuenta la Nación. El resto, las otras tres regiones marinas (Pacífico Centro-Sur, Norte del Golfo de México- Sonda de Campeche, Golfo de México- Mar Caribe) cuentan con una fauna eminentemente tropical, y de especies pelágicas constituidas principalmente por especies de escama, todavía subexplotadas.

Por lo tanto la explotación y administració de los recursos peg queros de nuestras zonas marítimas, en la que participan los -- sectores oficial, social (cooperativas) y privado; es necesario que se adopte una política racional y aumento de un esfuerzo -- pesquero, cuya significación sería; mayor número de flota, mejo res equipos, más y más modernas congeladoras y empacadoras, mayor número de puertos pesqueros, financiamiento, utilizació de tecnología científica y tener presente la autopreservación de - los diferentes recursos marinos respetando la ecología de los mismos.

CONCLUSIONES

1. El Derecho del Mar-también llamado derecho del espacio oceánico o derecho internacional del mar-, constituye una de -- las ramas más modernas, innovadoras y dinámica del derecho. Cuyo ámbito de competencia son las cuestiones jurídicas relacionadas con los usos y delimitación de los espacios marítimos modernos y tradicionales (mar territorial, zona contigua, plataforma continental, zona económica exclusiva, alta mar, zona de fondos marinos y oceánicos, etc); del ordenamiento jurídico relativo al aprovechamiento de los recursos marinos sean o no renovables (peces, vegetales, hidrocarburos, minerales, etc); de la prevención de la contaminación; del fomento y reglamentación de la investigación científica marina y del desarrollo y la transferencia de tecnología -- desde el punto de vista del Estado y de los Organismos Internacionales reconocidos como sujetos del Derecho Internacional.
2. De conformidad a lo estipulado por el artículo 133 Constitucional que establece que los tratados aprobados por el Senado son Ley Suprema en toda la unión, las reformas a los artículos 27, 42 y 48 de nuestra Carta Magna, las leyes reglamentarias y la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, cuyo texto ha sido aprobado y ratificado por nuestro país, podemos afirmar que los espacios marinos son los

siguientes:

- AGUAS MARINAS INTERIORES; Las aguas situadas en el interior de la línea base del mar territorial y que incluye desembocaduras de los ríos, bahías y puertos.

- MAR TERRITORIAL; Mediante decreto de fecha 26 de diciembre de 1969, por el cual se reformaban los párrafos primero y segundo de la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, cumpliendo con lo establecido en el numeral 27 Constitucional, en el sentido de fijar el Mar Territorial en los términos que marca el Derecho Internacional. En esta faja oceánica (12 millas náuticas), el Estado Mexicano tiene plena soberanía sobre todos los recursos naturales renovables y no renovables; la única obligación es respetar el derecho de paso inocente para las embarcaciones extranjeras.

- ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA; En esta zona, México tienen derechos de soberanía para fines de exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales tanto vivos como no vivos, del lecho y subsuelo del mar. Existen las libertades de navegación, sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas. El Estado Mexicano estableció y delimitó su Zona Económica Exclusiva (200 millas náuticas) mediante decreto publicado en el Diario -

Oficial el 6 de febrero de 1976, que adicionaba un octavo párrafo del artículo 27 Constitucional. Este decreto fue complementado por la Ley Reglamentaria del párrafo antes citado, el 13 de febrero del mismo año, y el decreto que fijaba el límite exterior de la Zona publicado el 7 de junio del mismo año.

3. En la actualidad, México no cuenta con una determinación -- precisa del número total de sus islas, de la superficie de éstas o de la extensión de sus litorales. Las escasas publicaciones que han aparecido sobre tema arrojan cifras incompletas y contradictorias. Es imperativo que el Estado Mexicano conceda una mayor atención a su "territorio insular", que como parte del territorio nacional, ofrecen una variedad de perspectivas, desde el punto de vista científico, económico, turístico, portuario, estratégico, demográfico, etc. En consecuencia, convendría considerar como una de -- las prioridades nacionales la formulación de una política de desarrollo de nuestras islas, y a la vez definir la situación jurídica de las mismas.

4. En base a lo enunciado en la segunda conclusión de la presente, señalando que México cuenta con los ordenamientos jurídicos tanto a nivel nacional como internacional que delimitan nuestras áreas marinas. En la actualidad no se cuenta

con una reglamentación interna para ordenar lo referente a la investigación científica marina, y la poca existente se encuentra dispersa en diferentes leyes e instituciones, motivando por lo tanto duplicidad de funciones en esta actividad. Afortunadamente en el Texto de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (firmada, aprobada y ratificada por el Gobierno Mexicano), uno de sus apartados se ocupa del tema -Investigación Científica Marina- en cuyos artículos se pronuncian por la tesis del consentimiento; es decir ninguna embarcación extranjera podrá desarrollar actividades de investigación o jurisdicción de un Estado ribereño, sin el consentimiento previo y expreso de dicho Estado. Este puede ser el punto de partida para que México regule en forma específica la investigación científica sobre sus espacios marinos y oceánicos.

5. Como ya se expresó en el contenido de la presente, en el caso de los recursos minerales, se tiene conocimiento de que los dos millones de kilómetros cuadrados de superficie, extensión de la República Mexicana; 1.6 millones tiene perspectivas de existencia de los citados recursos y nada más - el 1.5 por ciento ha sido ccesionado para exploración o explotación. Si esto sucede en nuestro territorio, que se espera del lecho y subsuelo marino, del cual no se cuenta con investigación, estudios o análisis de los mismos; asimismo

se carece de un inventario nacional de recursos minerales - marinos y en la actualidad embarcaciones de otras nacionalidades investigan nuestros mares sin tener conocimiento del resultado desarrollado en los mismos.

6. Por todo lo anterior es lógica la siguiente aseveración "he mos crecido, pero no nos hemos desarrollado"; es pues, impe rativo que México proyecte, cuanto antes, una política mar ina integral que incorpore la pluralidad de intereses, usos y aprovechamientos que se relacionan con los espacios oceánicos. De otro modo, se seguirán formulando planes y programas limitados, que sólo consideran a una pequeña parte del mosaico marino general, pero que carecen de una visión completa de la problemática oceánica total.

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L

1. CERVANTES AHUMADA, RAUL. "DERECHO MARITIMO"
Editorial Herrero. 1era. Edición. México 1980
2. FLORES OLEA, VICTOR. "ENSAYO SOBRE LA SOBERANIA DEL ESTADO"
UNAM. México 1981
3. GARZA, MA. LUISA. "EL GOLFO DE CALIFORNIA, MAR NACIONAL"
UNAM. México 1986
4. MARQUEZ, MA. TERESA. "10 AÑOS DEL CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGIA"
CONACYT. México 1982
5. MENDEZ SILVA, RICARDO. "EL MAR PATRIMONIAL EN AMERICA
LATINA"
UNAM. México 1980
6. SANDLER, HECTOR R. "MANUAL DE TECNICAS DE INVESTIGACION
PARA ELABORAR LA TESIS PROFESIONAL DE DERECHO"
UNAM: ENEP. ACATLAN. México 1983
7. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
Editorial Porrúa. México 1985
8. SIERRA ZEPEDA, JUSTO. "RESEÑA HISTORICA DE LA PESCA EN
MEXICO, (1821-1977)"
Departamento de Pesca. México 1978
9. SOBARZO LOAIZA, ALEJANDRO. "REGIMEN JURIDICO DEL ALTA MAR"
Editorial Porrúa, México 1980
10. SZEKELY, ALBERTO. "INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO: DERE-
CHO DEL MAR"
UNAM. México 1981
11. SZEKELY, ALBERTO. "MEXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DEL
MAR"
UNAM. México 1982

12. VARIOS AUTORES. "DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL".
Editorial F.C.E. México 1985
13. VARIOS AUTORES. "DERECHO PESQUERO MEXICANO".
UNAM-SEPESCA. México 1983
14. VARIOS AUTORES. "LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS SOBRE SUS
RECURSOS NATURALES"
UNAM. México 1980
15. VARIOS AUTORES. "MEXICO Y EL REGIMEN DEL MAR"
Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1974
16. VARIOS AUTORES. "PERFIL DE MEXICO EN 1980"
2do. Vol. Editorial Siglo XXI. México 1980.
17. VARGAS CARREÑO, EDMUNDO. "AMERICA LATINA Y EL DERECHO DEL
MAR"
Editorial F.C.E. México 1982
18. VARGAS, JORGE A. "CONTRIBUCIONES DE LA AMERICA LATINA
AL DERECHO DEL MAR"
UNAM. México 1981
19. VARGAS, JORGE A. "LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO"
Editorial V Siglos. México 1980
20. VARGAS, JORGE A. "TERMINOLOGIA SOBRE DERECHO DEL MAR"
CEESTEM. México 1983
21. WITKER, JORGE. "INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO: DERECHO
ECONOMICO"
UNAM. México 1981
22. ZACKLIN, RALPH (Compilador). "EL DERECHO DEL MAR EN
EVOLUCION: LA CONTRIBUCION DE LOS PAISES AMERICANOS".
Editorial F.C.E. México 1984.